CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL (MDN), POR EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

SAN SALVADOR, JUNIO DEL 2016

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

249

ÍNDICE

Contenido

1. ASPECTOS GENERALES 1
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoria 1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen 1
1.1.2.Sobre aspectos Financieros 1
1.1.3.Sobre aspectos de Control Interno 1
1.1.4.Sobre aspectos de Cumplimiento Legal 1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría 2
1.1.6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores 2
1.2 Comentarios de la Administración 2
1.3 Comentarios de los auditores 2
2. ASPECTOS FINANCIEROS 3
2.1 Informe de los Auditores 3
2.2 Información Financiera Examinada 4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 10
3.1 Informe de los Auditores 10
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLE 12
4.1 Informe de los Auditores 12
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA 28
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES 28
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA 29

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

General de División
David Munguía Payés
Ministro de la Defensa Nacional
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera, practicada al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014. La auditoría se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y al artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16 y artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

El Ministerio de la Defensa Nacional tiene por objetivo mantener la soberanía del Estado y la integridad del territorio, definidos en el Art. 84 Constitución; desarrollar y mantener un sistema de Defensa Nacional moderno y adecuado a la realidad de El Salvador y contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoria

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Nuestra opinión sobre las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, por lo tanto el Dictamen con salvedad, de conformidad con los resultados obtenidos de nuestros procedimientos.

1.1.2. Sobre aspectos Financieros

En el transcurso de nuestro examen encontramos condiciones reportables.

1. Deficiencias en Registros Contables.
2. Incorrecto Registro contable por afectación de Gastos

1.1.3. Sobre aspectos de Control Interno

En el transcurso de nuestro examen no encontramos condiciones reportables.

1.1.4. Sobre aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron condiciones reportables.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

251

1. Ingresos por servicios de salud facturados y devengados en periodos diferentes
2. Inconsistencias en el Contrato No. 48-BS-2014.
3. Falta de registro en el libro de control de entradas de víveres al Economato de la Guardia de Prevención.
4. Registros contables sin documentación de respaldo.
5. Remisión de inventarios de forma extemporánea a la Unidad Financiera.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

El Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), no contrató los servicios de firma privada para el período auditado.

Analizamos los Informes presentados por la Unidad de Auditoría Interna y consideramos que las observaciones presentadas no son relevantes para retomarlas e incluirlas en nuestro informe de auditoría.

1.1.6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Revisamos el informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2013, practicada por la Corte de Cuentas de la República, y constatamos que este no presenta ninguna recomendación.

1.2 Comentarios de la Administración

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), mediante notas giradas durante la ejecución de la auditoría, la Administración expresó sus comentarios los cuales han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados del presente informe.

1.3 Comentarios de los auditores

Los auditores revisamos las respuestas y documentación proporcionados por la Administración, confirmando las deficiencias reportadas, las cuales, de acuerdo con nuestro análisis fueron consideradas como deficiencias menores y serán comunicadas en Carta a la Gerencia.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Informe de los Auditores

General de División
David Munguía Payés
Ministro de la Defensa Nacional
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Ministerio de la Defensa Nacional por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Deficiencias en Registros Contables.
2. Incorrecto Registro contable por afectación de Gastos

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de junio del 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES · DIRECTOR · EL SALVADOR, C.A.

Directora de Auditoría Tres

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

253

2.2 Información Financiera Examinada

La información financiera examinada, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, es la siguiente:

- ESTADO DE SITUCIÓN FINANCIERA,
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO,
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS,
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA,
- NOTAS EXPLICATIVAS.

Los Estados Financieros se encuentran anexos al presente informe.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

254

2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

1. DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES

Comprobamos que realizaron devengamiento de Adquisiciones y Donaciones, así como reconocimiento de gastos por operaciones de consumo del Inventario en períodos anteriores, según detalle:

a) Registraron en el período 2014 en la cuenta de Existencias Institucionales 23109003 "Combustibles y Lubricantes", operaciones de Donación y Consumo; sin embargo dichas transacciones corresponden a los períodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, según detalle:

No.	No. DE PARTIDA CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO APLICADO AL REGISTRO POR EL BIEN O SERVICIO	AUMENTO POR DONACIÓN (USD $)	DISMINUCIÓN POR CONSUMO (USD $)
1	10658	09/06/2014	Registro de Donación de combustible AV-JET a la Segunda Brigada Aérea por COOPERATIVE SEVURITY LOCATION (CSL) del período 2013.	72,289.29	
2	106693	30/06/2014	Registro de Consumo de combustible AV-JET de la Segunda Brigada Aérea de los períodos 2011, 2012 y 2013.		704,757.70
3	112891	29/12/2014	Liquidación de Combustible Diésel a Granel, Estado Mayor Presidencial del período 2011.		127,635.00
4	1132	31/12/2014			227,496.70
5	1138	31/12/2014	Liquidación de Combustible Diésel y Gasolina a Granel, CPAC, del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA NAVAL de los períodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.		358,383.92
6	1138	31/12/2014			5,071.00
	TOTAL			**72,289.29**	**1,423,344.32**

b) Aplicación contable en período 2014 de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios en la cuenta 83409003 "Combustibles y Lubricantes" por valor de $287,791.40 dólares, por concepto de combustible consumido en el período 2011 y 2012, según detalle:

No. DE LA CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	No. DE PARTIDA CONTABLE	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO DEL REGISTRO POR EL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	MONTO
83409003	Combustibles y Lubricantes	1091097	30/09/2014	Consumo de Combustible AV-GAS PBA del período 2012	$60,294.70
83409003	Combustibles y Lubricantes	1132	31/12/2014	Liquidación de Combustible a Granel del Estado Mayor Presidencial del periodo 2011	$227,496.70
TOTALES					**$287,791.40**

El Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

255

El Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El Artículo 192 del mismo Reglamento, Registro del Movimiento Contable Institucional, estipula: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

El Artículo 197 del mismo cuerpo normativo, Funciones de las Unidades Contables Institucionales, en el literal c) establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:
c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;"

El Manual Técnico SAFI, En Capítulo VIII Subsistema De Contabilidad Gubernamental, C.1 Normas Generales, 5. Periodo de Contabilización de los Hechos económicos, en los párrafos primero y segundo establece: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento."

La deficiencia se debe al incumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable, por parte del Director Financiero Institucional.

Como consecuencia, la Administración no contó con información fidedigna y oportuna para la toma de decisiones

256

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de junio del presente año, el Director Financiero Institucional y el Coordinador del área de contabilidad exponen lo siguiente: "de acuerdo a como se informó mediante Oficio No.1158 de fecha 16MAR016 que para el año 2013 la estructura organizativa de la Dirección Financiera Institucional incluía el Área de Coordinación de Auditorias, que dentro de sus funciones se encontraba la de revisar la documentación de donación y liquidación por el consumo de combustible a granel o por cupones para su posterior registro contable, dicha área deja de existir en Diciembre 2013, trasladando la función de revisión de la documentación por donaciones y consumo de combustible al área de contabilidad, percatándose que existían cajas con documentación de combustible que no había sido revisados y por ende contabilizados por el señor Carlos Eliseo Mazariego, quien era el encargado de esa función en el área que dejo de existir, el área de contabilidad tomó acción e informe al señor Director Financiero Institucional Coronel Federico Ezequiel Reyes Girón, quien acababa de retomar el puesto de la Dirección Financiera quien ordenó que el señor Mazariego lo revisara y registrara de inmediato, función que no concluyó, por lo que conllevo al área de contabilidad solicitar su sustitución, ya que se le había sido asignado cuando dejó de existir el Área de Coordinación de Auditorias en Diciembre 2013, cabe mencionar que era difícil percatarse de que esa documentación no había sido revisada, ya que el volumen de las liquidaciones de combustible de esta institución es bien alta,..."

"A continuación se detallan tres partidas con documentación que formaba parte de la documentación que el Señor Mazariego no había revisado y que el Área de Contabilidad registró en el ejercicio 2014 año en que se le asignaron las funciones y se identificó la existencia de dicha documentación:

No.	PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	COMENTARIO
1	10658	09/06/2014	REGISTRO DE DONACION DE COMBUSTIBLE AV-JET SEGUNDA BRIGADA AEREA, PERIODO 2013.	$ 72,289.29	FUERON REGISTRADOS EN EL EJERCICIO 2014, AÑO EN QUE SE LE ASIGNÓ A CONTABILIDAD LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CONSUMO Y DONACIÓN DE COMBUSTIBLE.
2	106693	30/06/2014	REGISTRO CONSUMO DE COMBUSTIBLE AV-JET SEGUNDA BRIGADA AEREA, PERIODO 2011, 2012 Y 2013.	$ 704,757.70	
3	1091097	30/09/2014	REGISTRO CONSUMO DE COMBUSTIBLE AV-GAS SEGUNDA BRIGADA AEREA, PERIODO 2012.	$ 60,794.70	

Además de registrar la documentación identificada, se procedió a coordinar con las Unidades Militares, a fin de remitir las liquidaciones de combustible pendientes de presentar a la Dirección Financiera para su registro contable, entre ellas el Estado Mayor Presidencial y Capitanía del Puerto de Acajutla, quienes remitieron la documentación en el ejercicio 2014 según detalle:

No.	PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	COMENTARIO
1	112891	29/12/2014	LIQUIDACION DE COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL, ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL, PERIODO 2011.	$ 127,635.00	SE ANEXA OFICIO No.130 DE FECHA 24NOV014 EMITIDO POR EL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.
2	1132	31/12/2014	LIQUIDACION DE COMBUSTIBLE GASOLINA A GRANEL, ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL, PERIODO 2011.	$ 227,496.70	
3	1138	31/12/2014	LIQUIDACION DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA A GRANEL, CAPITANIA PUERTO DE ACAJUTLA, PERIODOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013.	$ 363,454.92	SE ANEXA OFICIO No.064 DE FECHA 12ENE015 EMITIDO POR EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA NAVAL.

Estas últimas liquidaciones no habían sido registradas contablemente ya que no se tenía la documentación pertinente para registrarlas, en cumplimiento a los Artículos Nos.193 Y 197 literal f) del Reglamento a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, los que literalmente dicen:

Soporte de los Registros Contables, Art. 193.- Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Funciones de las Unidades Contables Institucionales. Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:
f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;"

Comentarios de los Auditores
Hemos analizado los comentarios de la Administración, concluyendo que las deficiencias se mantienen; debido a que la Dirección Financiera Institucional no superviso oportunamente que el área responsable cumpliera con las funciones atribuidas, ocasionando que las liquidaciones de consumo del combustible, las donaciones y descargos de existencias de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, quedaran sin registro en los períodos señalados.

2. INCORRECTO REGISTRO CONTABLE POR AFECTACIÓN DE GASTOS

Comprobamos que el registro contable No. 108437 del 28/08/2014, fue aplicado a la cuenta de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios en la Cuenta 83409003 "Combustibles y Lubricantes" por valor de $448,511.18; a pesar que la operación se refiere a Adquisición de Cupones de Combustible la cual debió ser registrada en la cuenta 23109003 "Combustibles y Lubricantes".

El Artículo 61 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Artículo 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Responsabilidad por Negligencia, establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:" literal e): "Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidas."

La deficiencia se debe al incumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable por parte del Director Financiero Institucional y el Coordinador del área de Contabilidad.

258

Lo anterior provoca sobrevaluación de Gastos en el Estado de Rendimiento Económico del período 2014 por valor de $448,511.18, así como una subvaluación en los Inventarios reflejados en el Estado de Situación Financiera.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de junio del presente año el Director Financiero Institucional y el Coordinador del Área de Contabilidad exponen lo siguiente: "Con relación al hallazgo financiero por el incorrecto registro contable por afectación de gasto (2) exponemos lo siguiente: En partida contable No.104383 de fecha 08ABR014, se registró en la cuenta 23109003-Combustibles y Lubricantes, la adquisición de 44,941 cupones de combustible tipo genérico por la cantidad de $448,511.18. El Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, solicitaba constantemente a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, disponibilidad de fondos para poder cancelar las obligaciones contraídas incluyendo a la empresa UNO EL SALVADOR, S.A., ya que la empresa consultaba continuamente por su cancelación, respondiendo la DGT que no podía habilitar fondos para un solo proveedor por la cantidad señalada, por lo que sugirieron anular la obligación original y devengarla nuevamente de forma fraccionada para poder realizar diferentes abonos con cuantías menores, registrando por un error involuntario el reconocimiento del gasto y no la existencia, por lo que se corrigió en Pda. No. 10674 de fecha 01JUN016. A continuación se detalla los movimientos contables:

No.	PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	COMENTARIO
1	104383	08/04/2014	REGISTRO DE LA ADQUISICION DE CUPONES DE COMBUSTIBLE SEGÚN CONTRATO 48-BS-2014.	$ 448,511.18	SE ANEXA FOTOCOPIA DE PARTIDA No.104383.
2	108436	22/08/2014	ANULACION DE PARTIDA No.104383	$ (448,511.18)	SE ANEXA FOTOCOPIA DE PARTIDA No.108436, POR LA ANULACION DE PARTIDA No.104383.
3	108437	22/08/2014	REGISTRO DE LA ADQUISICION DE CUPONES DE COMBUSTIBLE SEGÚN CONTRATO 48-BS-2014.	$ 448,511.18	SE ANEXA FOTOCOPIA DE PARTIDA No.108437 POR LA REESTRUCTURACION DEL PAGO.
4	10674	01/06/2016	REGISTRO DE RECLASIFICACION DE PARTIDA CONTABLE No.108437.	$ 448,511.18	SE ANEXA FOTOCOPIA DE PARTIDA No.10674, POR LA RECLASIFICACION DE CUENTAS.

Comentarios de los Auditores

Hemos realizado análisis al comentario y evidencia presentada por la Administración, sin embargo, la observación se mantiene, ya que el período auditado es 2014, y los estados financieros del referido período revelaron existencias menores a las reales; No obstante, que la administración realizó ajuste contable para corregir el error, financieramente y contablemente no es factible dicho ajuste, debido a la naturaleza de la cuenta utilizada que fue de Gasto, y éstos se liquidan en cada período contable.

259

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

General de División
David Munguía Payés
Ministro de la Defensa Nacional
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoria al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las

aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria. En esta auditoría, no identificamos condiciones reportables importantes relacionadas con el Sistema de Control Interno.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales por tratarse de asuntos menores, se han comunicado a la Administración del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), en Carta a la Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 29 de junio del 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoria Tres

261

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 Informe de los Auditores

General de División
David Munguía Payés
Ministro de la Defensa Nacional
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Ministerio de la Defensa Nacional, así

1. Ingresos por servicios de salud facturados y devengados en periodos diferentes
2. Inconsistencias en el Contrato No. 48-BS-2014.
3. Falta de registro en el libro de control de entradas de víveres al Economato de la Guardia de Prevención.
4. Registros contables sin documentación de respaldo.
5. Remisión de inventarios de forma extemporánea a la Unidad Financiera.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinamos nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de junio del 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

263

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

1. INGRESOS POR SERVICIOS DE SALUD FACTURADOS Y DEVENGADOS EN PERIODOS DIFERENTES

Verificamos que el Hospital Militar Regional de San Miguel percibió ingresos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por concepto de Servicios de Educación y Salud durante los períodos tributarios de octubre a diciembre del año 2013 y de enero a agosto del año 2014; sin embargo, dichos servicios fueron facturados al Instituto y devengados por el hospital en períodos tributarios distintos al mes que se prestaron, afectando el total de los ingresos declarados para efectos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y sobrevaluando el Estado de Rendimiento económico del período 2014, según detalle:

PERIODO EN QUE SE PRESTÓ EL SERVICIO	DESCRIPCIÓN DE FACTURACIÓN DE LOS INGRESOS			MESES DE ATRASO EN LA FACTURACIÓN Y AFECTACIÓN DEL TOTAL DE INGRESOS
	NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURACIÓN Y MES DE REGISTRO CONTABLE	MONTO ($ USD)	
Octubre/2013	12082	7/02/2014	55,339.36	4 meses
Noviembre/2013	12354	27/02/2014	50,466.07	3 meses
Diciembre/2013	12543	17/03/2014	50,106.50	3 meses
Enero/2014	12829	07/04/2014	47,408.54	3 meses
Febrero/2014	13270	15/05/2014	44,710.99	3 meses
Marzo/2014	13508	03/06/2014	48,145.12	3 meses
Abril/2014	14028	09/07/2014	47,312.47	3 meses
Mayo/2014	14266	28/07/2014	50,478.41	2 meses
Junio/2014	14633	26/08/2014	52,777.08	2 meses
Julio/2014	15061	26/09/2014	53,801.77	2 meses
Agosto/2014	15335	15/10/2014	51,034.58	2 meses
TOTAL			**551,580.89**	

El Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 16 Hecho Generador, en el inciso primero establece: "Constituye hecho generador del Impuesto las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración. También lo constituye la utilización de los servicios producidos por el contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a terceros."

264

El Artículo 18 de la misma Ley, Momento en que se causa el impuesto, establece: "Las prestaciones de servicios como hecho generador del impuesto se entienden ocurridas y causado el impuesto, según cuál circunstancia de las señaladas a continuación ocurra primero:" en los literales b) y c), establece:
"b) Cuando se dé término a la prestación;
c) Cuando se entregue el bien objeto del servicio en arrendamiento, subarrendamiento, uso o goce;"

El Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El Artículo 192 del mismo Reglamento, Registro del Movimiento Contable Institucional, estipula: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

El Manual Técnico SAFI, En Capítulo VIII Subsistema De Contabilidad Gubernamental, C.1 Normas Generales, 5. Periodo de Contabilización de los Hechos económicos, en los párrafos primero y segundo establece: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento."

El Convenio de Venta de Servicios Médicos Hospitalarios Celebrado entre el Ministerio de la Defensa Nacional a través del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Regional de San Miguel y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, firmado en fecha 29 de abril de 2002, mediante el cual el Ministerio de la Defensa autoriza al Fondo de Actividades del Hospital Militar Regional de San Miguel para que "este pueda vender servicios, artículos y/o productos, de la manera y forma regulada en su instructivo."

265

Instructivo N°001/FAE/2010 para Regular los Procedimientos Administrativos, Logísticos y Financieros del FAE/HMR para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente de abril 2002 hasta abril del año 2015, numero 2.- Ejecución, literal c., Personal Participante por parte del HMR, establece: "1. Director del HMR, 2. Subdirector del HMR, 3. Administrador del HMR, 4. Jefe del Depto. Médico, 5. Administrador del FAE"

Y El numeral 3. Tareas Específicas, del mismo Instructivo, literal e. Responsable de la administración del Fondo de Actividades Especiales HMR, en el numeral 1) establece: "Integrará la comisión bilateral para el seguimiento al presente Convenio, en lo que concierne al proceso por la venta de servicios médicos hospitalarios al ISSS tomando en consideración siguiente:

a) Mantendrá una coordinación permanente con la Administración del ISSS, en aspectos relacionados con el desarrollo del convenio, así como en las facturaciones acordes al servicio prestado.
b) Supervisará que se cumpla todo lo establecido en el Convenio."

La causa se debe a que el Administrador del HMR y la Responsable de la Administración del Fondo de Actividades Especiales HMR Integrantes de la Comisión Bilateral, no agilizaron el proceso de facturación mensual de los servicios que presta el Hospital Militar Regional de San Miguel al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, remitiendo extemporáneamente los documentos a contabilidad para su registro.

Lo anterior provoca que las cifras en el Estado de Rendimiento Económico se encuentren sobrevaluadas y que a la Administración se le puedan imponer multas en concepto de sanción por incumplimientos tributarios, por parte del Ministerio de Hacienda.

Comentarios de la Administración

En nota sin Oficio de fecha 16 de marzo del 2016, remitida de forma conjunta por el Subdirector del HMR, Jefe del Departamento Médico del HMR y el Responsable del Manejo Administrativo del FAE/HMR, comentan: "Efectivamente según los registros contables de este Fondo de Actividades Especiales, y al revisar los antecedentes del Convenio se comprueba dicha situación, en lo que respecta a la facturación fuera del período al que fue brindado el servicio de salud al ISSS, lo cual ocurre en diferentes meses durante el año 2014.

En ese sentido los firmantes de la presente, solo pueden exponer los motivos de acuerdo a lo observado y experimentado por la actual Responsable del Manejo Administrativo del FAE/HMR, durante su administración específicamente desde 01SEP014 cuando fue nombrada temporalmente y a partir del 01DIC014, donde fue nombrada de forma permanente a dicho cargo, debido a que las funciones de la comisión de seguimiento del Convenio MDN/ISSS, particularmente para el Señor Subdirector del HMRS SM y Jefe del Departamento Medico del HMR SM, están

266

orientadas al seguimiento en lo que concierne al servicio médico o apoyo administrativo, mas no a la verificación del proceso de facturación y cobro en concepto de ventas de servicios de salud, sin embargo de acuerdo a la experiencia de la administración actual se pueden señalar algunos factores que influyen de manera directa y puntualmente negativa por el cual el proceso de facturación se ve totalmente afectado:

1. Se cuenta solamente con un recurso como encargado de Convenio MDN-ISSS, contratado vía FAE/HMR, para realizar el registro de Altas y Egresos, exámenes de diagnóstico, servicios de sala de operaciones, lavandería, etc. Los cuales son registrados de manera detallada hasta el último día del mes en curso para la total contabilización de servicios prestados y para la generación de la factura correspondiente..."

"Por lo anteriormente expresado, y al identificar esta problemática, diferentes administraciones del FAE/HMR, dispusieron realizar gestiones a través de notas enviadas a la Dirección del ISSS, a fin de que designaran los recursos necesarios para agilizar el proceso de facturación y evitar retraso. Sin embargo debido a la naturaleza del servicio que se presta y a la forma detallada que es registrada la información de los pacientes hasta el último día de cada mes, se ha incurrido a llevar el retraso en la facturación hasta un máximo de cuatro meses.
A fin de dar una respuesta concreta, se convocó a reunión de trabajo al auditor fiscal del FAE/HMR, Lic. Nelson Somoza Portillo, a fin de obtener sus comentarios relacionados a la condición señalada, debido a que dicho profesional, emite para cada ejercicio fiscal, un informe en el cual hasta la fecha no se ha tenido una observación similar, por tal razón el Lic. Somoza, manifestó que no considera sujeto a reparo o motivo de hallazgo la facturación realizada en periodo posterior al servicio brindado.

No obstante, la actual administración del FAE/HMR, continúa haciendo esfuerzos y coordinaciones con las autoridades del ISSS, a fin de que asignen los recursos necesarios para realizar el proceso de registro, revisión y contabilización de los servicios proporcionados, asimismo las gestiones para el pago de las facturas en el plazo estipulado, a fin de cumplir lo acordado en el convenio y reducir el tiempo total de facturación."

En nota de fecha 17 de marzo del 2016, remitida por el Ex Jefe del Departamento Administrativo y Logístico, comenta lo siguiente:
"Atentamente expongo, que me desempeñé como administrador del HMRSM en el período comprendido del 01 de Enero hasta el 31 de Octubre del 2014. Mi función consistía en brindar apoyo logístico y administrativo al ISSS, ya que con anterioridad sabia del contrato que existía entre el HMR y el ISSS.

Nunca se me informó que formaba parte de la comisión inter institucional para el seguimiento del convenio entre el HMRSM y el ISSS.

Leí las observaciones que contiene el informe de auditoría, la cual contiene algunas del período 2013, reitero mi función comprendió de Enero a Octubre del 2014.

267

El Fondo de Actividades Especiales (FAE), era administrado por la Capitán Alba Janetth Rodríguez de Pacheco, quien tenía el control de los ingresos y egresos del FAE.

Yo nunca supe la cantidad que se cobraba por los servicios que brindaba el hospital al ISSS. Por motivos de fallecimiento de la Capitán Rodríguez, asumió dicho cargo la Señora Teniente Andrea Yamileth Landaverde de Lúe.

Tengo a bien informarle a usted, que nunca me interesé por saber, cuanto el ISSS cancelaba mensualmente por el servicio administrativo y logístico que le prestaba el HMR.

Recomiendo que se le informe a los futuros administradores que nombre el HMR que forman parte del Convenio que existe entre el HMR y el ISSS."

Comentarios del Auditor

Al analizar los comentarios de la Administración la observación se mantiene, ya que ellos aceptan que los registros contables del Fondo de Actividades Especiales, y la facturación por servicios de salud al ISSS, es extemporánea, la Administración se compromete a coordinar con el Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Regional de San Miguel, con el fin de que éstos inicien los procesos de facturación al Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el mes que se devengue.

2. INCONSISTENCIAS EN EL CONTRATO No. 48-BS-2014

Al verificar el Contrato No. 48-BS-2014, celebrado en fecha 17/03/2014 con la empresa Uno El Salvador, S.A, por valor de $1,622,019.46, comprobamos las siguientes condiciones:

a) Que el proveedor adjudicado, difiere con el que entregó los cupones siendo la empresa UNOPETROL EL SALVADOR, S.A, por valor de USD $736,324.40, equivalente a 81262 Cupones, según Órdenes de Pedido y Actas de Recepción.
b) Los recibos por entrega de combustible en cupones a las unidades solicitantes; respaldan cupones emitidos por la Sociedad UNOPETROL, S.A, por valor de $1,622,019.46.
c) Que el registro contable del Consumo de Combustible, corresponden a la Sociedad UNOPETROL EL SALVADOR, S.A.

El Artículo 61 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Artículo 82, de la Ley de Adquisiciones de Contratación Administración Pública, Cumplimiento del Contrato, "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

268

Artículo 82 Bis, de la misma Ley, Administradores de Contratos, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:" literales d) y e):
d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley."

El CONTRATO 48-BS-2014, de fecha 17/03/2014, CLÁUSULA OCTAVA, PROHIBICIONES, establece: "Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo noventa y cuatro de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

La deficiencia se debe a la inobservancia a la normativa Técnica y Legal, por parte del Administrador de Contrato, el Ex Coordinador del Área de Compras que elabora las órdenes de pedido y el Ex Director de la DACI, al no observar que los documentos que se emitieron eran a nombre de la sociedad distinta a la contratada.

Lo anterior genera que las facturas que respaldan los pagos no estén de conformidad a los términos del contrato.

Comentarios de la Administración

Mediante oficio No. 894 de fecha 1 de marzo de 2016, suscrito por el Coordinador del Mediante oficio S/N de fecha 21 de junio del corriente, suscrita por el Ex Director de Adquisiciones y Contrataciones, el Administrador de Contrato, y el Ex Coordinador del Área de Compras, exponen lo siguiente: "1.- El día 14/JUN/2016, la DACI del Ministerio de la Defensa Nacional, solicitó a la UNAC del Ministerio de Hacienda, fotocopia de documentación que evidenciara las coordinaciones realizadas por la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A. con el Ministerio de Hacienda o UNAC, para modificar el nombre de la razón social en el sistema COMPRASAL, o cualquier otro documento en el que se demuestre quienes son las personas que poseen los atributos para poder modificar el sistema del registro de compras.
2.- El día 20/JUN/2016, mediante Oficio No. UNAC-N-0172-2016, la UNAC envía a la DACI/MDN, las respuestas que sustentan las coordinaciones realizadas por la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A."

Comentarios de los Auditores

Al analizar los comentarios proporcionados por la Administración, consideramos que no justifican las situaciones identificadas, ya que no estamos señalando trámites

269

realizados por la Empresa proveedora ante el Ministerio de Hacienda, sino la documentación relacionada con la operación de adquisición de cupones realizada por el Ministerio de la Defensa, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE REGISTRO EN EL LIBRO DE CONTROL DE ENTRADAS DE VÍVERES AL ECONOMATO DE LA GUARDIA DE PREVENCIÓN

Al realizar verificaciones de los controles que llevan las diferentes Unidades Militares comprobamos que presentan las siguientes deficiencias:

a) No evidenciamos el ingreso de productos en el Libro de Control de Entradas de Víveres al Economato de la Quinta Brigada de Infantería, en la Guardia de Prevención, correspondiente al período del 12/06/2014 al 08/12/2014; que representa un monto de $ 20,744.71, según detalle de facturas; el cual no fue proporcionado.

Nº	Nº. FACTURA	FECHA	MONTO
1	182	17/06/2014	$ 233.20
2	196	19/06/2014	$ 465.00
3	70	20/06/2014	$ 294.50
4	OP 175	20/06/2014	$ 1,195.00
5	193	26/06/2014	$ 538.89
6	224	01/07/2014	$ 349.60
7	73	03/07/2014	$ 917.75
8	214	10/07/2014	$ 195.95
9	436	28/07/2014	$ 829.36
10	OP 183	31/07/2014	$ 830.00
11	84	01/08/2014	$ 996.50
12	211	01/08/2014	$ 431.00
13	440	04/08/2014	$ 763.25
14	237	07/08/2014	$ 145.25
15	349	26/08/2014	$ 271.00
16	47	28/08/2014	$ 68.80
17	386	04/09/2014	$ 361.75
18	100	12/09/2014	$ 860.25
19	987	16/09/2014	$ 137.50
20	OP 203	19/09/2014	$ 1,600.00
21	279	19/09/2014	$ 496.25
22	230	30/09/2014	$ 520.25
23	304	03/10/2014	$ 110.85
24	232	07/10/2014	$ 601.65
25	109	10/10/2014	$ 979.25
26	495	14/10/2014	$ 396.00
27	109	23/10/2014	$ 927.84

270

Nº	Nº. FACTURA	FECHA	MONTO
28	240	04/11/2014	$ 494.40
29	114	07/11/2014	$ 1,193.81
30	339	07/11/2014	$ 255.75
31	13136	19/11/2014	$ 805.01
32	OP 215	28/11/2014	$ 1,480.00
33	122	28/11/2014	$910.80
34	108	04/12/2014	$ 88.30
	TOTAL		**$20,744.71**

b) Comprobamos que en el Libro de Control de Entrada de Víveres al Economato del Regimiento de Caballería, en la Guardia de Prevención no fue registrado el ingreso de productos adquiridos mediante facturas por un monto de $2,948.08, según detalle:

Nº	Nº FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTO
1	2221	12/01/2014	$ 418.71
2	694	15/01/2014	$ 473.72
3	159	16/02/2014	$ 49.60
4	379	18/03/2014	$ 270.75
5	406	03/05/2014	$ 569.75
6	1702	12/07/2014	$ 103.00
7	30	01/08/2014	$ 156.25
8	1894	01/08/2014	$ 466.80
9	74	05/11/2014	$ 125.00
10	5901	01/12/2014	$ 314.50
			$2,948.08

El Artículo 5 Atribuciones y Funciones, de la Ley de Corte de Cuentas de la República, en el literal 16) establece: "Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley;"

El Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, del mismo cuerpo normativo, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

271

El Decreto No.56 Publicado en D.O. No. 101 de fecha 02/06/2006, Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para El Ministerio de la Defensa Nacional, en el Artículo 4, Responsables del Sistema de Control Interno, establece: "Los Titulares del Ramo serán los responsables por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno del Ministerio de la Defensa Nacional, los diferentes niveles de mando serán los responsables en sus respectivas áreas de competencia.
Corresponde a los demás miembros de la Institución Armada realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento."

El Artículo 31 del mismo Reglamento, Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación, establece: "Los Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán elaborar manuales, directivas o instructivos de políticas y procedimientos para la ejecución de actividades contenidas en los planes; definiendo claramente la autoridad y responsabilidad para la autorización y aprobación de las actividades de su unidad; dichos documentos deberán ser avalados por la Autoridad Competente, mediante el documento directivo correspondiente."

Así mismo en el Artículo 38, establece: "Todos los registros generados por las diferentes actividades de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán ser conciliados mensualmente por cada encargado de área, debiendo mantener un archivo de dichas conciliaciones conteniendo el nombre y la firma del personal responsable que participó en su elaboración y revisión".

La Directiva No. MDN-DFI-008-2012, para Normar la Administración, Atribuciones y Procedimientos de las Comisiones que prestan el servicio de Rancho en la Fuerza Armada de El Salvador. Numeral 2. Ejecución. Numeral 7- Archivo y Registro de la Documentación. Literal e), numeral 13), establece: "Libro de Control de Ingreso de Víveres de la Guardia de Prevención, tarjetas de control de existencias (Kardex), archivo de requisiciones y actas de descargo por productos dañados o vencidos.
Toda la documentación solicitada anteriormente, deberá ser presentada en un solo folder con fástener o sujetador para liquidación de los fondos de rancho."

En Anexo "A" de la misma Directiva, Procesos de Administración de la Comisión de Rancho, el Numeral 4 "Recepción de Productos en la Unidad", Literal a.-, establece: "Se implementará un libro de control de ingresos de productos, en la Guardia de Prevención, siendo responsable del resguardo de referido libro el señor Comandante de Guardia." Y Literal c.- establece: "Posterior a la verificación física de los documentos y productos recibidos, se procederá a realizar el registro respectivo en el libro, debiendo detallar la información siguiente:
1) Fecha en que se recibieron los productos según documentos.
2) Número de nota de envío o factura y número de orden de compra.
3) Nombre o razón social del proveedor.
4) Cantidad y calidad recibida.
5) Descripción de los productos."

272

Lo anterior se debe al incumplimiento de la normativa legal y técnica, por parte de los Comandantes de Guardia, los Presidentes de las Comisiones de Rancho, los Ejecutivos y Ecónomos de cada Unidad Militar, así como del Comandante de la Unidad, al no verificar que los controles establecidos se cumplieran.

La deficiencia ocasionó que los controles internos no pudieran ser verificados por parte de los auditores.

Comentarios de la Administración

Para el literal a) se obtuvieron los comentarios siguientes:
Mediante oficio sin referencia suscrito por el Ex comandante de la 5ª Brigada de Infantería del período 01ENE al 30JUN2014, expone: "Observaciones: a.- Según averiguaciones con Oficiales y la Tesorera de la Comisión de Rancho actual, el Libro de Control de Ingreso de Víveres de la Guardia de Prevención, posiblemente fue extraviado después que se finalizó y se entregó al Archivo Central.
b.- Los miembros de la Comisión de Rancho actual han iniciado la búsqueda de dicho Libro con el objeto de presentarlo a esa Auditoria.
c.- Todo libro que se lleva en la Guardia de Prevención de la Unidad, después que se finaliza es responsabilidad del Comandante de Guardia hacerle el cierre respectivo y entregarlo al Departamento de Personal o al Archivo Central."

Para el literal b) se obtuvieron los comentarios siguientes:
Mediante oficio sin número de fecha 26 de febrero de 2016, suscrito por los ex Presidentes, ex Ecónomo y ex Comandantes de Guardia, mediante la cual exponen: "1.- En algunas ocasiones que la Comisión de Rancho hace pedidos de productos Extraordinarios para la elaboración de los alimentos, las facturas no llegan el día que son entregados los productos, sino que son elaboradas con fechas diferentes, más aun cuando es final de mes, no obstante que hay directrices establecidas por parte de la Comisión de Rancho hacia el personal de ayudantes de ecónomo para llevar las facturas a la Guardia de prevención, algunas veces no son entregadas al Señor Comandante de Guardia.
2.- En el economato existe toda la documentación que respalda la entrada de los víveres mencionados en las facturas reflejadas arriba, (copia de facturas, kardex, hoja de requisiciones etc.), lo que demuestra que no existen irregularidades.
3.- Reconocemos que podría haber en algunas ocasiones, errores involuntarios, de algún Comandante de Guardia, al no registrar alguna factura en el Libro de entrada de víveres de la Guardia."

Comentarios de los Auditores

Al analizar los comentarios presentados por la Administración de la Quinta Brigada de Infantería se confirma las deficiencia debido a que los miembros de la Comisión de Rancho actual han iniciado la búsqueda de dicho Libro con el objeto de presentarlo; así mismo, de acuerdo con los comentarios presentados por el personal del Regimiento de Caballería no presentan evidencia que comprueben lo contrario, expresando que podría haber en algunas ocasiones, errores involuntarios, por lo tanto las deficiencias se mantiene para ambas unidades militares.

273

4. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO

Al verificar una muestra de partidas contables del subgrupo 241 Bienes Depreciables por Donaciones y Permutas, según detalle, verificamos que no contienen la documentación necesaria que respalde y demuestre la naturaleza y finalidad de las operaciones que registran:

No. Partida	Fecha	Monto
113284	31/12/2014	$381,500.00
10326	01/03/2014	$379,302.54
Total		**$760,802.54**

El Artículo 61 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

EL Artículo 197 de la misma Ley Funciones de las Unidades Contables Institucionales, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:" literal f): "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Manual de Organización del Ministerio de la Defensa Nacional, en el numeral 4.- Descripción de Unidades; literal q.- Dirección Financiera Institucional, numeral 10) Área de Contabilidad, literal d) Descripción de Funciones, numeral (1) establece: "Validar documentos de respaldo para registros de partidas con afectación presupuestaria".

La deficiencia se debe a que el Coordinador del Área de Contabilidad no respaldó adecuadamente las partidas contables, que se generaron en concepto de donaciones y permutas durante el período.

Lo anterior no permite tener confiabilidad en los registros contables y, consecuentemente, en las cifras que se muestran en el Estado de Situación Financiera, en la cuenta Bienes Depreciables.

Comentarios de la Administración
Mediante el oficio No. 2460 de fecha 22 de junio de 2016 el Coordinador del Área de Contabilidad presentó evidencia en ocasión de la Lectura del Borrador de Informe, manifestando además los siguientes comentarios:

274

"Con relación al hallazgo por cumplimiento legal (5) registros contables sin documentación de respaldo se expone lo siguiente: Todas las donaciones y/o permutas en el Ministerio de la Defensa Nacional se encuentran respaldados con su respectiva acta de donación o factura, que permita demostrar su pertenencia, dichos documentos se encuentran custodiados por el Área de Inventarios de la Dirección de Administración, el cual respalda los cargos a inventario que esa área remite a la Dirección Financiera Institucional, por lo que el Área Contable consideraba como documentación confiable el cargo a inventario para respaldar el registro contable, sin embargo, se solicitó a la Dirección de Administración la documentación de respaldo de los cargos a inventario que fueron incorporados a las partidas contables detalladas a continuación, a excepción de los adquiridos en el año 2013 que se encuentran en proceso de ser remitidos a esta Dirección, se anexan las partidas con sus respaldos y el Memorándum No. 2411/CON por la solicitud de los documentos correspondientes al ejercicio 2013".

Comentarios del Auditor
Al analizar los comentarios expuestos por la administración y la evidencia presentada, para subsanar lo observado, no documentaron algunas partidas, por lo que la deficiencia se mantiene.

5. REMISIÓN DE INVENTARIOS DE FORMA EXTEMPORANEA A LA UNIDAD FINANCIERA

Al verificar la información proporcionada en el Consolidado de Bienes Muebles con valor de Adquisición igual o mayores a $600.00, cargados al Sistema de Inventarios Institucional durante el año 2014, identificamos que algunos bienes, fueron cargados al Sistema de Inventarios Institucional y remitidos a la Dirección Financiera Institucional, para su respectivo registro contable en el período 2014, pero que su fecha de adquisición corresponde a años anteriores, según detalle:

No.	CLAVE DE INVENTARIO	UBICACIÓN	FECHA ADQ.	FECHA DE REMISION A CONTABILIDAD	FECHA DE REGISTRO CONTABLE
1	2BA-015-022-034	EQUIPO DE RESCATE Y SUPERVIVENCIA	18JUN013	06/03/2014	31/03/2014
2	2BA-015-022-035	EQUIPO DE RESCATE Y SUPERVIVENCIA	18JUN013	06/03/2014	31/03/2014
3	2BA-015-028-081	SECCIÓN EQUIPO DE APOYO	18JUN013	06/03/2014	31/03/2014
4	2BA-015-028-082	SECCIÓN EQUIPO DE APOYO	18JUN013	06/03/2014	31/03/2014
5	EMGE-003-001-104	ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA	09MAY000	06/03/2014	31/03/2014
6	MD-005-005-135	SECCIÓN FOTOGRAFÍA	05NOV013	19/08/2014	29/08/2014
7	MD-005-005-136	SECCIÓN FOTOGRAFÍA	05NOV013	19/08/2014	29/08/2014
8	MD-005-009-582	DEPARTAMENTO DE PROTOCOLO	05NOV013	19/08/2014	29/08/2014
9	EMGE-005-001-040	JEFATURA E-II	08DIC006	06/03/2014	31/03/2014
10	CAT-029-000-218	OFICINA DE INFORMATICA	13ENE010	13/06/2014	30/06/2014

275

El Artículo 61 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El Artículo 192 del mismo Reglamento, Registro del Movimiento Contable Institucional, estipula: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

El Artículo 197 del mismo cuerpo normativo, Funciones de las Unidades Contables Institucionales, en el literal c) establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:
c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;"

El Manual de Organización del Ministerio de la Defensa Nacional, en el numeral 4.- Descripción de Unidades; literal q.- Dirección Financiera Institucional, numeral 10) Área de Contabilidad, literal d) Descripción de Funciones, numeral (1) establece: "Validar documentos de respaldo para registros de partidas con afectación presupuestaria".

El Manual de Organización en el numeral 4.- Descripción de Unidades, literal m.- Dirección de Administración, numeral 12) Departamento de Inventarios, literal d) Descripción de Funciones, establece en los numerales: "(9) Tramitar con toda la documentación de respaldo el cargo de bienes adquiridos a través del Fondo General de la Nación, Fondos de Actividades Especiales, Permutas, Donaciones, Convenios y Fondos Propios de las Unidades Militares. (17) Dar cumplimiento a leyes, reglamentos, disposiciones del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, a las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República y las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, relacionadas al control y uso de los bienes muebles e inmuebles

276

patrimonio del Estado, asignados a este Ministerio. (27) Remitir mensualmente a la Dirección Financiera Institucional, todos los cargos y descargos de bienes muebles con valores mayores o iguales a US$ 600.00 para que sean aplicados en las partidas contables del activo fijo institucional."

La Directiva N° 02/MDN/ADMÓN/INV/011, para estandarizar los procedimientos implementados en las Actividades de Control del Inventario General de Bienes Muebles de la Fuerza Armada, 2.- Ejecución, literal c- Tareas Específicas, numero 1) Dirección de Administración, literal a) Departamento de Inventarios de la Dirección de Administración del MDN, numerales (4) "Verificará el estricto cumplimiento de las diferentes disposiciones establecidas en la presente Directiva, a fin de estandarizar los procedimientos sobre los trámites de documentación a presentar por las Unidades Militares. (25) Remitirá a la Dirección Financiera Institucional de esta Secretaría de Estado, en la primera semana de cada mes, los cargos de bienes muebles realizados en el Sistema de Inventarios Institucional en el mes anterior, con valor de adquisición igual o mayor a US$600.00, adquiridos a través de fondos propios, permutas y donaciones; asimismo, de los descargos de bienes muebles con valores de adquisición igual o mayor a US$600.00 adquiridos por cualquier tipo de fondos, con la finalidad que dicha Dirección actualice los registros de los Estados Financieros Institucionales."

La deficiencia se debió a que el Jefe del Departamento de Inventario, incumplió la normativa aplicable.

Lo anterior ha generado que las cifras presentadas en los estados financieras estén valuadas en montos inadecuados.

Comentarios de la Administración

Mediante oficio No. 0412/INV de fecha 14 de junio de 2016, el Jefe del Departamento de Inventario manifiesta lo siguiente: "Las remisiones a la Dirección Financiera Institucional de los cargos de bienes muebles con valor de adquisición igual o mayores a US$600.00 obtenidos a través de fondos propios, permutas y donaciones, y de los descargos de bienes muebles con valor de adquisición igual o mayores a US$600.00 obtenidos por cualquier tipo de fondos, se realizaron oportunamente, tomando en cuenta la fecha en la cual fueron registrados al sistema de inventarios institucional, tal como lo específica la DIRECTIVA N° 02/MDN/ADMÓN/INV/011, PARA ESTANDARIZAR LOS PROCEDIMIENTOS IMPLEMENTADOS EN LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE LA FUERZA ARMADA, 2.- Ejecución, literal c.- Tareas Específicas, numera 1) Dirección de Administración, literal a) Departamento de Inventarios, numeral (25) Remitirá a la Dirección Financiera Institucional de esta Secretaría de Estado, en la primera semana de cada mes, los cargos de bienes muebles realizados en el Sistema de Inventarios Institucional en el mes anterior, con valor de adquisición igual o mayor a US$600.00, adquiridos a través de fondos propios, permutas y donaciones; asimismo, de los descargos de bienes muebles con valores de adquisición igual o mayores a us$600.00 adquiridos

por cualquier tipo de fondos, con la finalidad que dicha Dirección actualice los registros de los Estados Financieros Institucionales.
Detalle de bienes muebles objetos de observación, con el cual se demuestra las fechas en que fueron solicitados los cargos al inventario, fecha de cargo al sistema de inventarios institucional y la fecha de remisión hacia la Dirección Financiera Institucional.

N°	CLAVE DE INVENTARIO	UBICACION	FECHA DE SOLICITUD DE CARGO	FECHA DE CARGO AL INVENTARIO	FECHA DE REMISIÓN A CONTABILIDAD	TIPO DE FONDOS
1	2BA-015-022-034	EQUIPO DE RESCATE Y SUPERVIVENCIA	06FEB014	**27FEB014**	06MAR014	DONACION
2	2BA-015-022-035	EQUIPO DE RESCATE Y SUPERVIVENCIA	06FEB014	**27FEB014**	06MAR014	DONACIÓN
3	2BA-015-028-081	SECCIÓN EQUIPO DE APOYO	06FEB014	**27FEB014**	06MAR014	DONACIÓN
4	2BA-015-028-082	SECCIÓN EQUIPO DE APOYO	06FEB014	**27FEB014**	06MAR014	DONACIÓN
5	EMGE-003-001-104	ADMINISTRACIÓN Y LOGISTICA	06FEB014	**27FEB014**	06MAR014	DONACIÓN
6	MD-005-005-135	SECCIÓN FOTOGRAFIA	02MAY014	**14JUL014**	19AGO014	PERMUTA
7	MD-005-005-136	SECCIÓN FOTOGRAFIA	02MAY014	**14JUL014**	19AGO014	PERMUTA
8	MD-005-009-582	DEPARTAMENTO DE PROTOCOLO	02MAY014	**14JUL014**	19AGO014	PERMUTA
9	EMGE-005-001-040	JEFATURA E-II	06FEB014	**27FEB014**	06MAR014	DONACIÓN
10	CAT-029-000-218	OFICINA DE INFORMÁTICA	10FEB014	**06MAR014**	13JUN014	DONACIÓN

Anexo documentación que demuestra la fecha de las solicitudes de cargo y la fecha de cargo al sistema de inventarios institucional".

Comentarios del Auditor
Al analizar los comentarios presentados por el Jefe de Inventarios institucionales la observación se mantiene, en razón de que informa presenta una matriz en que evidencia que presenta de manera extemporánea las adquisiciones en concepto de donación o permuta a la Dirección Financiera Institucional.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), no contrató los servicios de firma privada para el período auditado.

Con respecto a Informes presentados por la Unidad de Auditoría Interna, los analizamos y consideramos que las observaciones que presentan no son relevantes para retomarlas y llevarlas a nuestro informe de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Revisamos el informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2013, practicada por la Corte de Cuentas de la República, y constatamos que este no presenta ninguna recomendación.

278

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

7.1 Hallazgos financieros

Recomendaciones (H.F1 y H.F2) No se emite recomendación, por ser hechos consumados

7.2 Hallazgos de cumplimiento legal

No emitimos recomendaciones para los Hallazgos **H.L2** y **H.L3** de cumplimiento Legal, por tratarse de hechos consumados.

Recomendación (H.L1)

Al Ministro de Defensa, instruya al Director Financiero Institucional para que junto con el Coordinador del Área de Contabilidad, y el Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Regional de San Miguel para que emitan las facturas en el mismo mes que se presta el servicio.

Recomendación (H.L.4)

Al Ministro que a través del Director Financiero Institucional, verifique que el Coordinador del Área de Contabilidad documente los registros contables cumpliendo con los parámetros técnicos y legales sugeridos.

Recomendación (H.L.5)

Al Ministro para que a través del Director de Administración para que el Jefe del Departamento de Inventarios remita oportunamente los bienes muebles adquiridos en concepto de donaciones o permuta en el año fiscal, a la Coordinación de Área de Contabilidad para su respectivo registro contable.

1125

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día once de junio de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-25-2016** ha sido instruido en contra de los señores: Coronel **Federico Ezequiel Reyes Girón,** Director Financiero, con un salario mensual de ($2,387.25); Licenciado **Walter de Jesús Palacios Selva,** Coordinador del Área de Contabilidad, con un salario mensual de ($1,650.00); Coronel **Boris Alfredo Rodríguez Guardado,** Ex. Director de Adquisiciones y Contrataciones, con un salario mensual de ($2,449.05); Sargento Mayor **Herberth Ernesto García,** Colaborador del CAFTA, Colaborador de C--III "Operaciones" y Administrador de Contrato, con un salario mensual de ($888.20); Coronel **Roberto García Ochoa,** Ex Coordinador del Área de Compras, con un salario mensual de ($2,387.25)**;** Mayor de Caballería **Juan Carlos Rivera Melara,** Expresidente Comisión de Rancho Regimiento de Caballería, con un salario mensual de ($1,579.45); Sargento Mayor **Rafael Armando Escobar Rodríguez,** Militar-Comandante de Guardia de Regimiento de Caballería, con un salario mensual de ($554.00); Sargento Mayor **Hernán Pérez González,** Militar Comandante de Guardia de Regimiento de Caballería, con un salario mensual de ($888.20); Sargento Mayor **Gilberto Luciano Hernández Carrillo,** Militar Comandante de Guardia del Regimiento de Caballería Militar y Comandante Guardia Regimiento de Caballería, con un salario mensual de ($888.20)**;** Sargento Mayor **Daniel David Zaldaña Martínez,** Militar Comandante de Guardia del Regimiento de Caballería, con un salario mensual de ($888.20)**;** Teniente de Caballería **Wilson Javier Corles Ramírez,** Militar-Comandante de Guardia de Regimiento de Caballería, con un salario mensual de ($998.00); Teniente de Caballería **Jonathan Isaac Martínez Perdomo,** Militar-Comandante de Guardia del Regimiento de Caballería, con un salario mensual de ($998.00); Coronel Cab. DEM **Andrés Abelino Sandoval Jiménez,** Expresidente de la Comisión de Rancho del Regimiento de Caballería, con un salario mensual de ($1,913.45); Sargento **Evaristo Domínguez Ramos,** Ex Ecónomo del Regimiento de Caballería, con un salario mensual de ($354.00)**;** Coronel Cab. DEM **Humberto Flores Cruz,** Ex Ejecutivo y Jem del Regimiento de Caballería, con un salario mensual de ($2,449.05); Teniente Cabo **Manuel de Jesús Calderón Funes,** Militar-Comandante de Guardia Regimiento de Caballería, con un salario mensual de ($1,155.50)**;** Coronel **Pedro Edgar Portillo Campos,** Ex Comandante Quinta Brigada de Infantería, con un salario mensual de ($2,387.25); Coronel Inf. DEM **Carlos Benning Rivas Martínez,** Ex Comandante Quinta Brigada de Infantería, con un salario mensual

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

de ($2,387.25); Mayor Infantería **Francisco Flores Martínez,** Ex Jefe del Departamento de Administración y Logística, con un salario mensual de ($1,579.45); Teniente de Infantería **Andrea Yamileth Landaverde de Lúe,** Responsable de la Administración de la FAE, con un salario mensual de ($1,155.50) y Mayor **José Brindissy Escalante Marroquín,** Jefe del Departamento de Inventario, con un salario mensual de ($1,641.25); por sus actuaciones según **Informe de Auditoría Financiera, realizado al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN),** correspondiente a la periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, efectuado por la Dirección de Auditoria Tres de ésta Institución; conteniendo Siete Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia **Licenciados María de los Ángeles Lemus de Alvarado** y **Guillermo Alfonso López Chavez**, ambos en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; así como los señores Coronel **Federico Ezequiel Reyes Girón,** Licenciado **Walter de Jesús Palacios Selva,** Coronel **Boris Alfredo Rodríguez Guardado,** Coronel **Roberto García Ochoa,** Mayor de Caballería **Juan Carlos Rivera Melara,** Sargento Mayor **Hernán Pérez González,** Sargento Mayor **Gilberto Luciano Hernández Carrillo,** Sargento Mayor **Daniel David Zaldaña Martínez,** Teniente de Caballería **Wilson Javier Cortez Ramírez,** mencionado en este proceso como **Wilson Javier Corles Ramírez,** Licenciado **Edgardo Antonio Alfaro,** Apoderado General Judicial del Teniente de Caballería **Jonathan Isaac Martínez Perdomo,** Licenciado **Rutilio Alfonso Alfonso Cortez Grande,** Apoderado General Judicial del Coronel Cab. DEM **Andrés Abelino Sandoval Jiménez,** Sargento **Evaristo Domínguez Ramos,** Coronel Cab. DEM **Humberto Flores Cruz,** Teniente Cabo **Manuel De Jesús Calderón Funes,** Coronel **Pedro Edgar Portillo Campos,** Coronel Inf. DEM **Carlos Benning Rivas Martínez,** Mayor Infantería **Francisco Flores Martínez,** Teniente de Infantería y Mayor **José Brindissy Escalante Marroquín,** Licenciada **Luz de Maria Arabia Tenorio,** Defensora de la señora **Andrea Yamileth Landaverde de Lúe.**

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

1126

I-) Por auto de fs. 278 a fs.279 ambos vuelto emitido a las once horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil diecisiete, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 286. La licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 311 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 312 y 313; por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las trece horas y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, agregado de fs. 609 vuelto a 611 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 279 a 285 ambos vuelto, emitido a las catorce horas con cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: Hallazgo Financiero**: REPARO UNO,** (Hallazgo Uno), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Titulado: **DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES.** Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que realizaron devengamiento de Adquisiciones y Donaciones, así como reconocimiento de gastos por operaciones de consumo del Inventario en períodos anteriores. **REPARO DOS.** (Hallazgo dos), Responsabilidad Administrativa. Titulado: **INCORRECTO REGISTRO CONTABLE POR AFECTACIÓN DE GASTOS**. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que el registro contable No. 108437 del 28/08/2014, fue aplicado a la cuenta de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios en la Cuenta 83409003 "Combustibles y Lubricantes" por valor de $448,511.18; a pesar que la operación se refiere a Adquisición de Cupones de Combustible la cual debió ser registrada en la cuenta 23109003 "Combustibles y Lubricantes". Hallazgo de Cumplimiento Legal. **REPARO TRES.** (Hallazgo Uno) Responsabilidad Administrativa. Titulado: **INGRESOS POR SERVICIOS DE SALUD FACTURADOS Y DEVENGADOS EN PERIODOS DIFERENTES**. Según informe de auditoría, los auditores verificaron que el Hospital Militar Regional de San Miguel percibió ingresos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por concepto de Servicios de Educación y Salud durante los períodos tributarios de octubre a diciembre del año 2013 y de enero a agosto del año 2014; sin embargo, dichos servicios fueron facturados al

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Instituto y devengados por el hospital en períodos tributarios distintos al mes que se prestaron, afectando el total de los ingresos declarados para efectos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y sobrevaluando el Estado de Rendimiento económico del período 2014. **REPARO CUATRO.** (Hallazgo dos) Hallazgo de cumplimiento legal, Responsabilidad Administrativa. Titulado: **INCONSISTENCIAS EN EL CONTRATO No. 48-BS-2014**. Según el informe de auditoría, los auditores verificaron el Contrato No. 48-BS-2014, celebrado en fecha 17/03/2014 con la empresa Uno El Salvador, S.A, por valor de $1, 622,019.46, las siguientes condiciones: a) Que el proveedor adjudicado, difiere con el que entregó los cupones siendo la empresa UNOPETROL EL SALVADOR, S.A, por valor de USD $736,324.40, equivalente a 81262 Cupones, según Órdenes de Pedido y Actas de Recepción. b) Los recibos por entrega de combustible en cupones a las unidades solicitantes; respaldan cupones emitidos por la Sociedad UNOPETROL, S.A, por valor de $1,622,019.46. c) Que el registro contable del Consumo de Combustible, corresponden a la Sociedad UNOPETROL EL SALVADOR, S.A. **REPARO CINCO.** (Hallazgo tres) Responsabilidad Administrativa. Titulado: **FALTA DE REGISTRO EN EL LIBRO DE CONTROL DE ENTRADAS DE VÍVERES AL ECONOMATO DE LA GUARDIA DE PREVENCIÓN.** Según informe de auditoría, los auditores al realizar las verificaciones de los controles que llevan las diferentes Unidades Militares comprobaron que presentan las siguientes deficiencias: a) No evidenciaron el ingreso de productos en el Libro de Control de Entradas de Víveres al Economato de la Quinta Brigada de Infantería, en la Guardia de Prevención, correspondiente al período del 12/06/2014 al 08/12/2014; que representa un monto de $ 20,744.71, según detalle de facturas; el cual no fue proporcionado. b) Comprobaron que en el Libro de Control de Entrada de Víveres al Economato del Regimiento de Caballería, en la Guardia de Prevención no fue registrado el ingreso de productos adquiridos mediante facturas por un monto de $2,948.08. **REPARO SEIS.** (Hallazgo cuatro) Responsabilidad Administrativa. Titulado: **REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Según informe de auditoría, los auditores al verificar una muestra de partidas contables del subgrupo 241 Bienes Depreciables por Donaciones y Permutas, según detalle, verificaron que no contienen la documentación necesaria que respalde y demuestre la naturaleza y finalidad de las operaciones que registran. **REPARO SIETE.** (Hallazgo Cinco) Responsabilidad Administrativa. Titulado: **REMISIÓN DE INVENTARIOS DE FORMA EXTEMPORANEA A LA UNIDAD FINANCIERA.** Según el informe de auditoría, los auditores al verificar la información proporcionada en el Consolidado de Bienes Muebles con valor de Adquisición igual o mayores a $600.00, cargados al Sistema de Inventarios Institucional durante el año 2014, identificaron que algunos bienes, fueron cargados al Sistema de

1127

Inventarios Institucional y remitidos a la Dirección Financiera Institucional, para su respectivo registro contable en el período 2014, pero que su fecha de adquisición corresponde a años anteriores.

III-) A fs. 286, corre agregada la esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 295 a fs. 297, de fs. 299 a fs. 300, fs. 303 a fs. 305, y fs. 310 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. Así mismo a fs. 287 a fs. 294, fs. 298, de fs. 301 a fs. 302, y de fs. 306 a fs. 309 constan las actas por medio de las cuales el secretario notificador manifiesta haber sido imposible emplazar a los señores: **Jonathan Isaac Martínez Perdomo, Daniel David Zaldaña Martínez, Hermán Pérez González, Evaristo Antonio Domínguez Ramos,** mencionado en este proceso como **Evaristo Domínguez Ramos, Andrea Yamileth Landaverde de Lúe, Herberth Ernesto García, Francisco Flores Martínez, Andrés Abelino Sandoval Jiménez, Gilberto Luciano Hernández Carrillo, Wilson Javier Cortez Ramírez,** mencionado en este proceso como **Wilson Javier Corles Ramírez, Rafael Armando Escobar Rodríguez, y Pedro Edgardo Portillo Campos,** mencionado en este proceso como **Pedro Edgar Portillo Campos;** y para efectos de garantizar el derecho de defensa, se ordenó librar oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales, para que proporcionen la dirección de cada uno de los servidores antes mencionados. En el numeral 5) de la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó librar oficio al señor Ministro de la Defensa Nacional (MDN) con la finalidad que proporcione la dirección exacta en el Líbano donde puede ser emplazado el señor Manuel de Jesús Calderón Funes, en razón que el referido señor se encuentra en misión oficial con el contingente Salvadoreño XI que participa en la misión de fuerzas interinas de las Naciones Unidas en el Líbano (Finul), y que manifieste la fecha de retorno de dicho servidor a El Salvador; y en el numeral 8), habiendo transcurrido el plazo que señala la Ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese rebelde a los señores **Juan Carlos Rivera Melara** y **Humberto Flores Cruz.** A fs. 615 se encuentra nota suscrita por el señor Ministro de la Defensa Nacional David Munguía Payes; por medio de la cual proporciona la dirección del señor Calderón Funes en el Líbano y la fecha de su retorno; por lo que según auto de fs. 627 vuelto a fs. 628 frente emitido a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por agregado el oficio Nº SE-0667 y por consiguiente se ordenó librar oficio nuevamente al señor Ministro de la Defensa Nacional con el objeto que gire instrucciones al señor Calderón Funes, para que a su llegada al país pueda presentarse a esta Cámara en un plazo de cinco días hábiles para ser emplazados en legal forma.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

en el inciso ultimo del mismo auto se tuvo por agregadas las certificaciones de DUI emitidas por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), las que serán utilizadas para emplazar en legal forma a los servidores en referencia. En auto de fs. 661 a fs. 662 ambos vuelto emitido a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvieron por agregadas las esquelas de notificación agregadas de fs. 631 a fs. 635, por medio de las cuales se realizó nuevamente la notificación a los servidores actuantes que reporto el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) con las direcciones distintas a las establecidas en nota de antecedentes; habiendo realizado dicha notificación, esta Cámara ordeno librar oficio al señor Ministro de la Defensa Nacional (MDN) con la finalidad que gire instrucciones para que puedan presentarse a esta Cámara en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados del día siguiente de recibida la presente para ser emplazados en legal forma a los señores **Herberth Ernesto García, Rafael Armando Escobar Rodríguez, Hermán Pérez González, Gilberto Luciano Hernández Carrillo, Wilson Javier Cortez Ramírez,** mencionado en este proceso como **Wilson Javier Corles Ramírez, Jonathan Isaac Martínez Perdomo, Andrés Abelino Sandoval Jiménez, Evaristo Antonio Domínguez Ramos,** mencionado en este proceso como **Evaristo Domínguez Ramos, Francisco Flores Martínez, y Andrea Yamileth Landaverde de Lúe.** En el numeral 6) de este auto se declaró rebelde al señor Daniel David Zaldaña Martínez, por no haber hecho uso de su derecho de defensa. De fs. 665 a fs. 672, se encuentran los emplazamientos de los servidores actuantes **Herberth Ernesto García, Andrés Abelino Sandoval Jiménez, Gilberto Luciano Hernández Carrillo, Evaristo Antonio Domínguez Ramos,** mencionado en este proceso como **Evaristo Domínguez Ramos, Rafael Armando Escobar Rodríguez, Hermán Pérez González, Wilson Javier Cortez Ramírez,** mencionado en este proceso como **Wilson Javier Corles Ramírez, y Jonathan Isaac Martínez Perdomo**; no así de los señores **Francisco Flores Martínez, y Andrea Yamileth Landaverde de Lúe,** por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 767 ordeno nuevamente librar oficio al señor Ministro de la Defensa Nacional (MDN) con la finalidad que nos informe el motivo por el cual dichos servidores no se hicieron presente a esta Cámara. A fs. 766 vuelto a fs. 768 frente consta la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, por medio de la cual se declaró rebelde a los **señores Herberth Ernesto García** y **Rafael Armando Escobar Rodríguez**, y al no contar con lugares donde notificarles ésta resolución a dichos servidores actuantes, se ordenó librar oficio al señor Ministro de la Defensa Nacional, con la finalidad que gire instrucciones a los referidos señores para que pueden presentarse a esta Cámara en el plazo que no exceda de tres días hábiles contados del día siguiente de recibida la resolución, para ser notificados en

1128

legal forma; en el numeral 8) de la resolución en cuestión se ordenó emplazar nuevamente al servidor actuante Francisco Flores Martínez, en la dirección proporcionada por el señor Ministro de la Defensa, en razón de ser dirección distinta a las anteriores proporcionadas en el transcurso del proceso; no así a la servidora actuante Andrea Landaverde de Lúe, ya que la dirección proporcionada es la misma que las obtenidas por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por lo que procede a realizarse el emplazamiento por medio de edicto. Por lo que de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto a la señora **Andrea Yamileth Landaverde de Lúe,** siendo publicado una sola vez en los periódicos "El Diario de Hoy" y "Co Latino" ambos de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho, según consta de fs. 842 y fs. 843 y en el "Diario Oficial" número 48, Tomo 418, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, para que dentro del término de cinco días posteriores a la publicación se presentaran a esta Cámara personalmente o por medio de su representantes a recibir copia del Pliego de Reparos; habiendo transcurrido el término a que se refiere el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que la señora **Andrea Yamileth Landaverde de Lúe** se hayan presentado; de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se libró oficio a la Procuraduría General de la República, a efecto de que se le asignara a la servidora actuante a un defensor público. De fs. 849 a fs. 850, consta el escrito presentado por la Licenciada **Luz de María Arabia Tenorio,** por medio del cual se mostró parte en el presente proceso; por auto emitido a las catorce horas con cinco minutos del día veinticuatro de abril del corriente año, agregado de fs. 850 vuelto a fs. 852 frente de este proceso se nombró a la referida profesional como defensora especial de la señora **Andrea Yamileth Landaverde de Lúe** según acta de aceptación y juramentación agregada a fs. 882, la licenciada **Arabia Tenorio**, juro cumplir fiel y legalmente el nombramiento conferido, concediéndole el plazo de quince días hábiles, para que contestara el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

IV-) De fs. 314 a fs. 316, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **Walter de Jesús Palacios Selva,** mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: """" *(…) Reparo dos, (…) Prueba de descargo y aclaraciones al reparo dos. 1. En abril de 2014 el Ministerio de la Defensa Nacional efectuó una compra al crédito a la empresa Uno El Salvador, S. A. de 44,941 cupones de combustible tipo genérico, por la cantidad de $448,511.18 monto que fue registrado de manera correcta*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA SALA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

en la cuenta de existencias 23109003- combustible y lubricantes, según partida contable Nº 104383 de fecha 08ABR014. 2. La empresa Uno EL SALVADOR, S.A. consultaba continuamente por su cancelación al área de tesorería de la Dirección Financiera Institucional, por lo que de forma telefónica, esta solicitaba constantemente a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la disponibilidad de fondos para poder cancelar las obligaciones contraídas, respondiendo la DGT que no podría habilitar fondos para un solo proveedor por la cantidad señalada, por lo que sugirieron anular la obligación original y devengarla nuevamente de forma fraccionada para poder realizar diferentes abonos con cuantías menores, por lo que la obligación con Uno EL SALVADOR, S.A. fue anulada y registrada en la partida contable Nº 108436. 3. Se elaboró compromiso presupuestario, fraccionando la obligación en cuatro montos iguales, registrando la operación en la partida contable 108437, cabe mencionar que tanto la cuenta de existencias como la cuenta de gastos tienen el mismo especifico presupuestario "54110" y ambas se llaman de la misma forma, por un error involuntario se seleccionó la cuenta de gastos 83409003- combustible y lubricantes y no la existencias 23109003- combustibles y lubricantes, corrigiéndose en partica contable Nº 10674 de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, a continuación se detalla los movimientos contables: Nº 1, partida 104383, fecha 08/04/2014, concepto: registro de la adquisición de cupones de combustible según contrato 48-BS-2014, monto $448,511.18, comentario se anexa fotocopia de partida Nº 10483. Nº 2, partida 108436, fecha 22/08/2014, concepto de anulación de partida Nº. 104383, monto $(448,511.18), comentario se anexa fotocopia de partida Nº 108436, por la anulación de partida Nº 104383. Nº 3, partida 10837, fecha 22/08/2014, concepto registro de la adquisición de cupones de combustible según contrato 48-BS-2014, monto $448,511.18, comentario se anexa fotocopia de partida Nº 108437 por la reestructuración del pago. Nº. 4 partida 10674, fecha 01/06/2016, concepto registro de reclasificación de partida contable Nº 108437, monto $448,511.18, comentario se anexa fotocopia de partida Nº 10674, por la reclasificación de cuentas. Reparo Seis. (…) prueba de descargo y aclaraciones al reparo seis. Todas las donaciones recibidas por el Ministerio del a Defensa Nacional se encuentran resguardados por el área de inventario de la dirección de administración del Ministerio de la Defensa Nacional, el cual respalda los cargos a inventario que esa área remite a la Dirección Financiera Institucional, por lo que considero como documentación confiable el cargo a inventario para respaldar el registro contable las partidas contables Nº 10326 de fecha 01/03/2014 y Nº 113284 de fecha 31/12/2014.""""" De fs. 378 a fs. 380, se encuentra el escrito presentado por el Coronel **Federico Ezequiel Reyes Girón,** mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: """" *(…) Reparo uno. (…) pruebas de descargo y aclaraciones al literal "a" y "b" del reparo uno. Para el año 2013 la estructura*

1129

organizativa de la Dirección Financiera Institucional incluía el área de coordinación de auditorías, que fue creada a través de la orden general Nº 11/009 de fecha 31 de octubre de dos mil nueve, con la finalidad de dar seguimiento a los Juicios de Cuentas, brindar asesoría jurídica financiera, revisar la documentación de las liquidaciones de fondo circulante, cuota alimentación y "revisar las liquidaciones de combustible para su posterior liquidación, dicha área dejo de existir en diciembre de dos mil trece, trasladando las funciones de revisión de las liquidaciones de combustible para su posterior registro de liquidaciones al área de contabilidad, al ordenar la documentación de la misma, el área de contabilidad descubrió que existían cajas con documentación de combustible que no habían sido revisados por el señor Carlos Eliseo Mazariego, quien era el encargado de realizar esa función dentro del área de coordinación de auditorías, se me informó del caso de forma verbal, por lo que ordené que el señor Carlos Mazariego, revisara y registrara de inmediato dicha documentación, a fin de actualizar los saldos de las existencias, acción que no concluyo, cabe mencionar que esta situación conllevo a sustituir al técnico Carlos Mazariego del área de contabilidad, quien había sido asignado a esa área cuando el área de coordinación de auditoria dejo de funcionar en diciembre de dos mil trece. Asimismo, aclaro que tome posesión del cargo como Director Financiero institucional el uno de septiembre del año de dos mil trece, lo que demuestro en acuerdo ejecutivo Nº 1513 de fecha 10 de septiembre de dos mil trece, por lo que mi función en este caso fue la de subsanar y corregir saldos pendientes, como puede observar en la partida 10658, 106693 y 1091097 registradas en el ejercicio 2014. Con relación a las partidas Nº. 112891, 1132 y 1138 correspondiente a la liquidación de combustible diésel y gasolina a granel del Estado Mayor Presidencial y la Capitanía del Puerto de Acajutla del EMGFN, presentaron sus respectivas liquidaciones de combustible en el ejercicio 2014 y enero 2015, por lo que ambas se registraron en diciembre 2014. Reparo Dos. (…) Pruebas de descargo y aclaraciones del reparo dos. Con relación al hallazgo financiero por incorrecto registro contable por afectación de gasto, exponemos lo siguiente: 1. En abril de dos mil catorce el Ministerio de la Defensa Nacional efectuó una compra al crédito a la empresa Uno EL SALVADOR S.A de 44,941 cupones de combustible tipo genérico, por la cantidad de $448,511.18, monto que fue registrado de manera correcta en la cuenta de existencias 23109003 "combustible y lubricantes", según partida contable Nº. 104383 de fecha ocho de abril de dos mil catorce. 2. La empresa Uno EL SALVADOR, S.A consultaba continuamente por su cancelación al área de tesorería de la Dirección Financiera Institucional, por lo que de forma telefónica, esta solicitaba constantemente a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, disponibilidad de fondos para poder cancelar las obligaciones contraídas, respondiendo la DGT que no podía habilitar los fondos para un solo proveedor por la cantidad señalada, por lo que sugirieron anular la

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA SALA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

obligación original y devengarla nuevamente de forma fraccionada para poder realizar diferentes abonos con cuantías menores, por lo que la obligación con Uno EL SALVADOR S.A fue anulada y registrada en la partida contable Nº 108436. 3. Se elaboró un nuevo compromiso presupuestario, fraccionando la obligación en cuatro montos iguales, registrando la operación en la partida contable 108437, cabe mencionar que tanto la cuenta de existencias como la cuenta de gastos tienen el mismo especifico presupuestario "54110" y ambas se llaman de la misma forma, por un error involuntario se seleccionó la cuenta de gastos 83409003 Combustible y Lubricantes y no la existencia 23109003- Combustible y lubricantes, corrigiéndose en partida contable 10674 de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, a continuación se detalla los movimientos contable Nº 1, partida 104383, fecha 08/04/2014, concepto: registro de la adquisición de cupones de combustible según contrato 48-BS-2014, monto $448,511.18, comentario se anexa fotocopia de partida Nº 10483. Nº 2, partida 108436, fecha 22/08/2014, concepto de anulación de partida Nº. 104383, monto $(448,511.18), comentario se anexa fotocopia de partida Nº 108436, por la anulación de partida Nº 104383. Nº 3, partida 10837, fecha 22/08/2014, concepto registro de la adquisición de cupones de combustible según contrato 48-BS-2014, monto $448,511.18, comentario se anexa fotocopia de partida Nº 108437 por la reestructuración del pago. Nº. 4 partida 10674, fecha 01/06/2016, concepto registro de reclasificación de partida contable Nº 108437, monto $448,511.18, comentario se anexa fotocopia de partida Nº 10674, por la reclasificación de cuentas. . """"" A fs. 429 se encuentra el escrito presentado por el señor ***Manuel de Jesús Calderón Jacobo,*** mediante el cual manifestó esencialmente lo siguiente: Que me he permitido contestar en calidad de padre del Teniente Manuel de Jesús Calderón Funes, en razón que le tengo respeto a la ley; sin embargo mi hijo no se encuentra en el país, puesto que a esta fecha se encuentra en Misión Especial en el Líbano; para comprobar tal afirmación le presento certificación del Acuerdo número 0469, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional. *(...)* De fs. 435 a fs. 437, se encuentra el escrito presentado por el señor ***Carlos Benning Rivas Martínez,*** mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: *""""(...)* Reparo Cinco (...) *Falta de registro en el libro de control de entrada de vivieres de la guardia de prevención al economato. (...) 1. El decreto Nº. 56 publicado en el Diario Oficial Nº. 101 de fecha 02/06/2006, Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas para el Ministerio de la Defensa Nacional en el art. 31 definición de políticas y procedimientos de autorización y aprobación establece: Los comandantes, directores y jefes de las unidades y oficinas militares de FA, deberán elaborar manuales, directivas o instructivos de políticas y procedimientos para la ejecución de actividades contenidas en los planes, definiendo claramente la autoridad y responsabilidad para la autorización*

1130

y aprobación de las actividades de su unidad. En razón del decreto citado surge la directiva Nº MDN-DFI-008-2012; la cual en su anexo "A" denominado Proceso de Administración de la Comisión de Rancho, en su numeral 4 Recepción de productos en la unidad, literal a) establece: se implementará un libro de control de registro de productos, en la guardia de prevención, siendo responsable del resguardo del referido libro el señor comandante de guardia, es decir el designado como tal para cada turno, por lo que habría que verificar quienes fueron las personas designadas como tal durante el periodo auditado en relación a la observación de la cual surge el presente, a efecto de deducir responsabilidad por el mismo. 2. El señor comandante de la unidad, para ejercer el control dentro del cuartel, delega responsabilidades a sus subalternos y entre ellas está la orden del cuerpo en la cual se consignan los nombres de los oficiales y suboficiales que estarán de servicio en el cuartel, entre ellos el servicio de comandante de guardia, quien tiene la responsabilidad de no dejar entrar del exterior, si no es anotado en los libros que lleva durante su servicio, que tiene una duración de veinticuatro horas, por lo que los comandantes de guardia que desempeñaron funciones como tal durante el periodo auditado, tuvieron que haber anotado en el libro de entrada de víveres al economato las facturas mencionadas en el presente reparo. Para poder verificar que existieron dichas órdenes, así como los nombres de las personas a quienes fueron asignadas las funciones de comandante de guardia, y a efecto de desvanecer este reparo, solicito se practique inspección a las órdenes del cuerpo, las cuales se encuentran en los archivos que para tal efecto lleva el oficial de personal de la Quinta Brigada de Infantería las cuales están firmadas por el Comandante de la Unidad y el Ejecutivo, para cuyo efecto ordene su exhibición, de conformidad a lo estipulado en los artículos 336 y 337 del Código procesal Civil y Mercantil. Así también solicito se practique inspección en el registro de ingresos de productos en el economato, es decir las tarjetas de control de mercadería Kardex y libros que llevaron en el periodo señalado. Dicha solicitud de verificación de las órdenes del cuerpo obedece a que no tengo acceso a dichos documentos para presentarlas como prueba de descargo de los hechos atribuidos a mi persona. 3. Como ya lo exprese al inicio del presente escrito, mis funciones como Comandante de la Quinta Brigada de Infantería, iniciaron el uno de enero de dos mil catorce, y finalizaron el treinta de junio de ese mismo año, por lo que las facturas señaladas en mi periodo serian únicamente las contenidas del número uno al número cinco del cuadro que se detalla en este reparo, y de las cuales si hubiere existido falta de anotación del ingreso de productos en el libro correspondiente, existe además el procedimiento de verificación y control mediante anotación en tarjetas o cardex, tal como lo estipula el anexo a numeral 5, del documento de la creación de la directiva adjunta, por lo que para mejor proveer y dotar a este juzgador de elementos objetivos válidos

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

suficientes para dictar una sentencia apegada a derecho, deben verificarse dichos registros, mediante la inspección que he solicitado. 4. En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expresados, vista la documentación adjunta, y la práctica de prueba mediante diligencia solicitada, siendo esta verificada, se declare desvanecido el reparo y se me absuelva de la responsabilidad administrativa que se me atribuye.(...) De fs. 458 a fs. 459, se encuentra el escrito presentado por el señor ***Roberto García Ochoa,*** y de fs. 471 a fs. 472, se encuentra el escrito presentado por el señor ***Boris Alfredo Rodríguez Guardado,*** mediante los cuales se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: **Reparo Cuatro.** Denominado Inconsistencias en el contrato Nº 48-BS-2014. (...) II. Con relación al literal a) en el que se manifiesta que el proveedor adjudicado, defiere con el que entregó los cupones, siendo la empresa UNOPRETROL EL SALVADOR, S.A. por valor de $736,324.40 equivalente a 81262 cupones, según órdenes de pedido y actas de recepción. En las actas de recepción que elaboró el administrador de contrato correspondientes a las órdenes de pedido que se elabora en el área bajo mi responsabilidad, con números 2109/2014, 2110/2014, 2111/2014, 2112/2014, 2113/2014, 2114/2014, 2115/2014, 2116/2014; emitidas el día veintiocho de marzo de dos mil catorce, y que en su totalidad equivalen a 81,626 cupones de combustible, por un monto de $810,994.76 (monto a $9.98 cada cupón); se hace la referencia a la empresa UNOPETROL EL SALVADOR, Sociedad Anónima, ya que el administrador de contrato retomo la información de dichas ordenes de pedido, reflejan en el campo de "Razón Social del Suministrante", que para el caso se refleja como UNOPETROL El SALVADOR, Sociedad Anónima; con NIT. 0614-040460-001-5; no obstante, en ese momento no se observó que los recibos por emisión de cupones de combustible y los mismos cupones, fueron emitidos por la misma empresa con la nueva razón social. Como "UNO EL SALVADOR S.A."; siendo esta quién nos suministró combustible en cupones para el año dos mil catorce. La razón social no había sido cambiada en el sistema Comprasal del Ministerio de Hacienda, ya que dichos atributos de poder hacer cambios, solo los poseen en hacienda. III. Con relación a que los recibos por entregas de combustible en cupones a las unidades solicitantes; respaldan cupones emitidos por la sociedad UNOPETROL, S.A. por valor de $1,622,019.46. Efectivamente los recibos elaborados en el Departamento de Adquisiciones por contrato del área de compras, son para el control interno; pero al momento de realizar la entrega de los cupones de combustible, a todas las unidades de control presupuestario, se hace referencia a la empresa UNOPETROL EL SALVADOR, S.A debido a que las ordenes de pedido Nº 2109/2014, 2110/2014, 2111/2014, 2112/2014, 2113/2014, 2114/2014, 2115/2014, 2116/2014; emitidas el día veintiocho de marzo de dos mil catorce, se encontraban a nombre de dicha sociedad; no obstante las ordenes de pedido que se

1131

emitieron posteriormente con los números 2731/2014, 2732/2014, 2733/2014, 2734/2014, 2735/2014, 2736/2014, 2737/2014 y 2738/2014, elaboradas el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, aparecieron a nombre de la empresa UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA; por lo que se trató de un error al momento de la elaboración de dichos recibos. Y el Ministerio de Hacienda a través del sistema COMPRASAL, ya había hecho el cambio de la razón social del suministraste; el número de NIT no varía en este caso, porque es el mismo sujeto jurídico solamente que cambio su razón social. IV. En cuanto a que el registro contable del consumo de combustible, corresponde a la sociedad UNOPETROL EL SALVADOR, S.A., se hace de su conocimiento que en el sistema de registro de compras del Ministerio de Hacienda (COMPRASAL), al momento de ingresar la información del contrato al sistema en mención y las respectivas ordenes, se procedió a digitar el número de NIT y dicho sistema automáticamente reflejo la razón social del suministraste, por lo que no obstante que se observó dicha inconsistencia, el área de compras de la DACI no posee los permisos a nombre para modificar esos campos, quedando registradas las ordenes de pedido a nombre de UNOPETROL EL SALVADOR,SOCIEDAD ANONIMA. El NIT de dicha empresa, contiene las dos razones sociales: en el cual se evidencia que únicamente existe diferencia en la denominación de la sociedad, no así en todo caso de haber habido un error más significativo, como es el impago de los honorarios de la empresa por haber proporcionado el bien, se hubiera realizado algún proceso legal, por impago hacia el Ministerio de Hacienda, situación que se dio con normalidad por el abono empleado los números de NIT. Asimismo se realizaron las acciones siguientes: 1. El día catorce de junio de dos mil dieciséis la DACI del Ministerio de la defensa Nacional, solicitó al UNAC del Ministerio de Hacienda, fotocopia de documentación que evidenciara las coordinaciones realizadas por la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A. con el Ministerio de Hacienda o UNAC, para modificar el nombre de la razón social en el sistema COMPRASAL, o cualquier otro documento en el que se demuestre quienes son las personas que poseen los atributos para poder modificar el sistema de registro de compras. El día veinte de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio Nº UNAC-N-0172-2016, la UNAC envía a la DACI/MND, las respuestas que sustentan las coordinaciones realizadas por la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A.(...) De fs. 480 a fs. 481, se encuentra el escrito presentado por el señor ***José Brindissy Escalante Marroquín,*** mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: **Reparo Siete**, denominado: Remisión de inventarios de forma extemporánea a la Unidad Financiera. (...) Que dicho hallazgo se refiere a mi función como jefe del Departamento de Inventarios en el periodo de marzo a diciembre del año dos mil catorce; hallazgo que a través de memorándum Nº 0412/INV de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis el cual fue

dirigido a la licenciada María Maritza Olmedo de Rodas, Jefe de equipo de auditoria de esa Corte de Cuentas, por medio del cual se informó del cargo de bienes iguales o mayores a $600.00 obtenidos a través de fondos propios, permutas y donaciones y de los descargos de bienes muebles con valor de adquisición igual o mayor a $600.00 obtenidos por cualquier tipo de fondo, se realizaron oportunamente en mi periodo que fue donde se detectó y procedió al cargo correspondiente y tomando en cuenta la fecha en la cual fueron registrados durante mi función desde el uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. (...) De fs. 636 a fs. 637, se encuentra el escrito presentado por el señor **Manuel de Jesús Calderón Funes,** mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: (...) 1. Que la infracción que me es atribuida, tal como anteriormente fue señalado, es no registrar en el libro de control de entradas de víveres al economato de la Guardia de Prevención del Regimiento de Caballería, en específico por la falta de registro del a factura Nº 694 por la cantidad de cuatrocientos setenta y tres dólares con setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de America, en fecha quince de enero de dos mil catorce cuando ejercía la función de Comandante de Guardia, cabe mencionar que dicha obligación se encuentra establecida dentro de la Directiva Nº MDN-DFI-008-2012 para normas las administración, atribuciones y procedimientos de la comisiones que prestan el servicio de rancho en la fuerza armada de El Salvador y la misma representa uno de los diferentes controles de la entrada de víveres comprados por dicha comisión y que ingresan a la Unidad Militar no siendo el único registro existente. 2. Si bien el informe de auditoría financiera da por establecida dicha omisión en los registros, cabe aclarar que en el libro de control de entrada de víveres de la comisión de rancho y subsidio de alimentación de la Guardia de Prevención del Regimiento de Caballería en fecha quince de enero de dos mil catorce, fueron registrado dos facturas, ingresando la cantidad de dieciséis diferentes víveres en esa fecha, y los cuales fueron registradas por mi persona, con lo cual se acredita que la omisión del registro de la factura Nº 694 no fue hecha de manera premeditada ni intencional, sino más bien la omisión de su registro se debió a un error involuntario que bajo ninguna circunstancia pretendía infringir la normativa correspondiente. 3. Es aclarar que si bien dicha factura no fue registrada en el libro de control de entrada de víveres de la comisión de rancho y subsidio de alimentación de la guardia de prevención del Regimiento de Caballería, no implica que dicha factura se encuentre en los registros correspondientes del regimiento de caballería, puesto que la factura Nº 694 de fecha quince de enero de dos mil catorce, se encuentra en los registros del área de contabilidad del Regimiento de Caballería, asimismo dentro de las tarjetas de control de existencia se encuentra debidamente reflejadas la entrada de los víveres comprados mediante referida factura, por lo tanto referida omisión involuntaria no produce consecuencias en

1132

el control de compras e ingresos de víveres de referida unidad militar, no existiendo agravio alguno, quedando comprobado mediante los documentos antes relacionados que las compras de víveres se efectuaron y los mismos se recibieron en la unidad militar existiendo respaldo documental de ello. Cabe mencionar que las tarjetas de control de existencias fueron suscritas por mi persona en mi calidad de tesorero de la comisión de rancho del regimiento de caballería en la cual sí verifique el ingreso de referidos víveres y la factura correspondiente con lo que queda acreditado que la omisión que se me atribuye no fue realizada con dolo sino más bien se debió a un error involuntario pero que queda subsanado con el registro efectuado por mi persona como miembro de la comisión de rancho en referidas tarjetas de control. 4. El registrar en el libro correspondiente toda factura y entrada de víveres al regimiento de caballería es una obligación establecida en la directiva Nº MDN-DFI-008-2012 para normar la administración, atribuciones y procedimientos de las comisiones que prestan el servicio de rancho en la fuerza armada de El Salvador para todo aquel militar que realice el servicio de comandante de guardia, no obstante no es esa la única función que se desempeña en dicho cargo, siendo la obligación principal velar por la seguridad y resguardo de la Unidad Militar estando pendiente de su seguridad perimetral y del ingreso y salida de todo personal militar y civil, tal como lo establece Art. 221 de la ordenanza del ejército en el cual se establecen las obligaciones dentro del regimiento de caballería se encuentra una serie de consignadas u obligaciones que son responsabilidad del comandante de guardia darles cumplimiento; todo lo anterior evidencia la cantidad de responsabilidades que dicho cargo representa, además de realizarse dicho servicio durante jornadas de veinticuatro horas, lo anterior no representa una excusa para la omisión de la obligación de registrar el ingreso de víveres con sus respectivas facturas, pero si pone de manifiesto que en el ejercicio de dicho cargo por la cantidad de responsabilidades que se tienen puede existir algún error o equivocación involuntaria, como ocurrió en el presente caso, pero tal como se ha expresado con anterioridad la misma no acarrea consecuencias mayores, ya que el control que se lleva en el libro de control de entrada de víveres de la comisión de rancho y subsidio de alimentación de la guardia de prevención, es uno de los diferentes registros de control que el regimiento de caballería posee. 5. Por lo anterior al estar debidamente documentado la entrada de víveres por compras efectuadas por la comisión de rancho del regimiento de caballería, reflejaba en la factura Nº 694 de fecha quince de enero de dos mil catorce, la omisión a la que se hace referencia en el informe de auditoría financiera. A fs. 661, se encuentra el escrito presentado por el señor **Pedro Edgardo Portillo Campos,** mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: (…) No omito manifestar que sobre algunas deficiencias observadas que dieron lugar al reparo se harán los análisis correspondientes a efecto de verificar si soy el

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

legítimo pues pueden referirse a incumplimiento de obligaciones o funciones que institucional o legalmente corresponden a otros funcionarios de la entidad auditada, por lo que de ser este el caso plantearé oportunamente mi defensa, haciendo las argumentaciones de hecho y derecho que correspondan, presentando las pruebas pertinentes para desvanecer cualquier grado y clase de responsabilidad que pudiera determinárseme por el reparo en cuestión. De fs. 673 a fs. 675, se encuentra el escrito presentado por el licenciado **Rutilio Alfonso Cortez Grande**, Apoderado del señor **Andrés Abelino Sandoval Jiménez,** mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: (...) V. Fundamentación de la contestación. A. Que según orden general Nº 14/010 de fecha 31DIC010, emitida por el señor Presidente de la República y señor Ministro de la Defensa Nacional, mi poderdante fue nombrado como jefe de Departamento Uno "Personal" en el Regimiento de Caballería de la Fuerza Armada y por tal nombramiento se le adjudicó el cargo de presidente de la Comisión de Rancho de la referida unidad militar. B. Que según reglamento de Rancho para la Fuerza Armada y Cuerpos de Seguridad Pública según decreto ejecutivo Nº 6, emitido el día dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, aún vigente para las diferentes unidades militares de la Fuerza Armada, en su artículo 2 refiere que en cada cuerpo militar y de seguridad pública existiera una comisión de rancho compuesta por un presidente, dos vocales y un tesorero y que dentro de sus atribuciones según el artículo 4 de dicho reglamento están: " a) Autorizar la adquisición de víveres de buena calidad al por mayor o al detalle...b) Determinar la cantidad de víveres necesarios para el consumo diario, tomando en cuenta que la alimentación sea suficiente... f) Controlar constantemente la documentación que lleva el economato para cerciorarse de la corrección de las cuentas y evitar cualquier deficiencia, informando al jefe del cuerpo de las novedades encontradas ...y j) Los víveres serán adquiridos en las ciudades donde esté ubicado el cuerpo militar, pero cuando los precios sean elevados podrán ser comprados en otro lugar, para mayor economía buscando siempre la buena calidad. Ningún miembro del cuerpo militar podrá hacer suministro de víveres ni directa ni indirectamente..." en consecuencia y según el reglamento antes relacionado no es obligación del presidente de la Comisión de rancho registrar (anotar) en el libro de control de entrada de víveres al economato de la Guardia de Prevención, puesto como ya se dijo las obligaciones de la Comisión de Rancho entre otras, están autorizar adquisición de productos, determinar cantidad de víveres, controlar la documentación que lleva el economato referente a estos productos y verificar que se compren los productos en lugares donde se encuentra el cuerpo militar, por lo que mi poderdante no es responsable de la falta de registro de algún producto que llegó al economato de la unidad donde se encontraba de alta en ése periodo. C. También quiero basarme en la Directiva Nº UCP-

1133

001-2015, para normar la administración, atribuciones y procedimientos de las comisiones que administran el servicio de rancho en las unidades de la fuerza armada de El Salvador, de MAR015, procedente del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN) , en la cual en su numeral 2 Ejecución, literal "b" procedimientos numeral 1 letra "d" literalmente dice: "Las comisiones designadas para la administración para el servicio de rancho deben conocer, supervisar y ejercer los controles correspondientes a sus funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento de Rancho para la Fuerza Armada y Cuerpos de Seguridad Pública". En su numeral 7 archivos y registro de la documentación. Literal e) (9) que literalmente dice: Libro de control de víveres de la guardia de prevención, tarjeta de control de existencia (Kardex), archivos de requisiciones y actas de descargo por productos dañados o vencidos.... "Por lo que según dicha directiva el Presidente de la Comisión de Rancho no es el responsable de registrar la entrada de producto en el libro correspondiente que lleva la unidad militar, sino que es el Comandante de Guardia de Prevención que se encontraba de servicio. D. Además, en la directiva antes relacionada se encuentra el anexo "A", 4 recepción de productos, literal "a", el cual literalmente dice: "Se implementará un libro de control de ingreso en la guardia de prevención siendo el responsable del resguardo del referido libro el señor comandante de guardia"; y en su literal "c" dice: "Posteriormente la verificación física de los documentos y productos recibidos se procederá a realizar el registro respectivo en el libro, debiendo detallar la información siguiente: 1) Fecha en que se recibieron los productos según documentos. 2) Número de nota de envió o factura y número de orden de la compra. 3) Nombre o razón social del proveedor. 4) Cantidad Recibida. 5) Descripción de los productos "Entonces es claro que el responsable del registro (anotar) en el libro correspondiente del producto que llega al economato en cada unidad militar, no es el Presidente de la Comisión de Rancho sino que el Comandante de Guardia. A fs. 681, se encuentra el escrito presentado por los señores **Gilberto Luciano Hernández Carrillo, Hernán Pérez Gonzales y Evaristo Domínguez Ramos** mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: (...) **Reparo Cinco**. Venimos en nuestro carácter personal a presentar las pruebas que son las facturas que en su momento no fueron ingresadas durante el turno que nosotros efectuamos y las facturas que por medio de este escrito presentamos son las que nos corresponden a nosotros número 30 de fecha uno de agosto del año dos mil catorce por un monto de $156.25, la número 1894 de fecha uno de agosto del año dos mil catorce por un monto de $466.80, y la número 74 de fecha 5 de noviembre del año dos mil catorce por un monto de $125.00, las cuales no se ingresaron en el libro porque no estaban a la vista en su momento y como alegato de defensa a nuestro favor no tenemos ninguna explicación del por qué no fueron ingresados en su momento las mencionadas facturas y lo único que podemos

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

decir sobre estos hallazgos es que no existían en ese día y que lo más seguro es que fueron emitidas con posterioridad a la fecha en que se elaboraron los registros en el mencionado libro."""" De fs. 695 a fs. 696, se encuentra el escrito presentado por el licenciado **Edgardo Antonio Alfaro**, Apoderado del señor **Jonathan Isaac Martínez Perdomo,** mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: (...) Prueba de descargo y aclaraciones al reparo cinco. Es de hacer notar que mi representado solamente se encuentra observando en dos de los diez ingresado en el Regimiento de Caballería y que no aparecen anotados en el Libro de la Guardia de Prevención; no obstante mi representado verifico efectivamente que los bienes adquiridos fueron recepcionados por el economato de la Unidad Militar y para demostrar que efectivamente fueron ingresados los bienes, se presentan las correspondientes facturas y respectivo Kardex, debidamente certificados por notario."""" A fs. 764. se encuentra el escrito presentado por el señor **Wilson Javier Cortez Ramirez,** mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: (...) **Reparo Cinco.** Por lo cual vengo en mi carácter personal a presentar la prueba que es la factura que por medio de este escrito presento, es la que me corresponde a mi número cero cero tres siete nueve de fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, por un monto de $270.75, la cual no se ingresó en el libro porque no estaba a la vista en su momento la mencionada factura y lo único que puede decir sobre este hallazgo es que no existía en ese día y que se elaboraron los registro en el mencionado libro. A fs. 769. se encuentra el escrito presentado por el señor **Juan Carlos Rivera Melara,** mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: (...) **Reparo Cinco.** Por lo cual vengo en mi carácter personal a presentar las pruebas que son las facturas que en su momento no fueron ingresadas durante el periodo de enero a junio del año dos mil catorce, en el cual mi persona desempeñaba el cargo de presidente de la Comisión de Rancho del Regimiento de Caballería y las facturas que por medio de este escrito presento son 2,221 de fecha 12 de enero del año dos mil catorce por un monto de $418.75, la número 694 de fecha 15 de enero de 2014 por un monto de $73.72, la número 159 de fecha 16 de febrero del año 2014 por un monto de $49.60, la número 379 de fecha 18 de marzo del año 2014, por un monto de $270.75 y la número 406 de fecha 3 de mayo del año 2014 por un monto de $569.75, las cuales no se ingresaron en el libro porque no estaban a la vista en su momento y como alegato de defensa a nuestro favor no tenemos ninguna explicación del porque no fueron ingresadas en su momento las mencionadas facturas y lo único que podemos decir sobre estos hallazgos es que no existían en ese día y que lo más seguro es que fueron emitidas con posterioridad a la fecha en que se elaboraron los registros en el mencionado libro y por las razones anteriormente expresadas. A fs. 835 se encuentra el escrito presentado por el señor **Francisco Flores Martínez,** mediante el

1134

cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: (…) Que al momento que me presente a ejercer el cargo de jefe de administración y logístico en el Hospital Militar Regional de San Miguel, no se me notificó que formaba parte del convenio de los servicios prestados al Seguro Social. El jefe del FAR es el encargado de tramitar los cobros al ISSS por los servicios prestados. Que durante el tiempo que estuve ejerciendo el referido cargo estuvieron como directores el señor Coronel Salvador Napoleón Contreras Dheming hasta el 31 de junio de 2014 y el señor Coronel Manuel de Jesús Amaya Pino; a partir del 01 de julio de 2014 en adelante quienes dictaban las políticas a seguir al encargado de la FAE. Asimismo también durante el periodo señalado la señora Capitana Alba Jeaneth Rodríguez de Pacheco (fallecida) y la señora teniente Andrea Yamileth Landaverde Lue, fungieron como jefe del fondo de actividades especiales del HMR (FAE), quienes ejercieron el cargo entre el periodo comprendido del uno de agosto de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil catorce periodo que abarca el reparo número tres. Que según el cargo funcional asignado a mi persona no me correspondía la facturación de servicios por el Hospital Militar Regional de San Miguel al ISSS, por lo que no soy responsable de la facturación tardía y los efectos que esa tardanza ha generado en la administración. No omito manifestar a ese tribunal que el día uno de marzo de dos mil dieciocho a las quince horas me apersone al HMRSM hablar con el Coronel Oscar Alfredo Briceño Vasquez actual director del HMR a solicitarle copia del Manual de puesto del jefe del departamento de administración y logística del HMR para poder efectuar mejor mi defensa y me manifiesto que no podía que solo lo haría con orden judicial. Que ha efecto de comprobar la afirmación que no era mi persona encargada de la facturación, con el debido respeto solicito a la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia del a Corte de Cuentas, ordene al Hospital Regional de San Miguel remitir copia certificada del Manual de puesto del Jefe del Departamento de administración y logística del HMR, así mismo del responsable de la administración del Fondo de Actividades Especiales (FAE) y copia certificada de los documentos donde el Seguro Social manifiesta no poder pagar en tiempo establecido y las copias certificadas de los acuerdos que tomaba el Seguro Social y el hospital Militar donde justificaban las razones por las cuales no pagaban a tiempo."""""""

V-) Ésta Cámara mediante resolución emitida a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, de fs.609 vuelto a fs. 611 frente, admitió escritos; tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores **Walter de Jesús Palacios Selva, Federico Ezequiel Reyes Girón, Carlos Benning Rivas Martínez, Roberto García Ochoa, Boris Alfredo Rodríguez Guardado y José**

Brindissy Escalante Marroquín. En el mismo auto se ordenó Reconocimiento Judicial al Reparo Cinco, Titulado: titulado: "Falta de Registro en el libro de control de entradas y víveres al economato de la Guardia de Prevención"; en relación al literal a) dicha diligencia se ordenó con la finalidad de verificar el ingreso de productos en el Libro de control de entradas de víveres al Economato de la Quinta Brigada de Infantería, en la Guardia de Prevención, correspondiente al periodo del 12/06/2014 al 08/12/2014; y en relación al literal b) se realizara la diligencia con la finalidad de verificar el registro de los ingresos de productos adquiridos mediante facturas de enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto, noviembre y diciembre todos del año dos mil catorce, en el libro de control de entrada de víveres al Economato del Regimiento de Caballería, en la Guardia de Prevención; así mismo en los literales a y b se verificaría quienes ejercieron el cargo de Comandante, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 390 y 392 del Código Procesal Civil y Mercantil. Así mismo mediante resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, de fs.661 a fs. 662 ambos vuelto, se admitió los escritos se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores **Manuel de Jesús Calderón Funes,** y **Pedro Edgardo Portillo Campos.** En resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, de fs.766 vuelto a fs. 768 frente, se admitieron escritos; se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores **Andrés Abelino Sandoval Jiménez, Luciano Hernández Carrillo, Hernán Perez Gonzalez, Evaristo Antonio Domínguez Ramos, Jonathan Isaac Martínez Perdomo,** y **Wilson Javier Cortez Ramirez;** en resolución emitida a las catorce horas con cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, de fs.850 vuelto a fs. 852 frente, se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada en contra del señor **Juan Carlos Rivera Melara**, por parte en el carácter en que compareció el señor **Francisco Flores Martínez;** asimismo en el número 3) de esta resolución de conformidad con el art. 337 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordenó librar oficio al Director del Hospital Regional Militar de San Miguel, con el propósito que envie copia certificada de los documentos siguientes: Manual de puestos del Jefe del Departamento de Administración del Fondo de Actividades Especiales (FAE); nota por medio del cual el Seguro Social manifestó no poder pagar en el tiempo establecido, durante el periodo de octubre a diciembre 2013 y de enero a agosto 2014 y acuerdos que tomaba el Seguro Social y el Hospital Militar donde justificaban las razones por las cuales no se pagaba en tiempo, durante el periodo de octubre a diciembre 2013 y de enero a agostos 2014; en el numeral 6) de la resolución en cuestión se señaló las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del corriente año, en las instalaciones del Economato del Regimiento de Caballería, guardia de prevención, ubicada en el Regimiento de Caballería, carretera a Santa Ana; y a las

1135

diez horas del día ocho de mayo del corriente año, en las instalaciones del Economato de la Guardia de prevención, ubicada en la Quinta Brigada de Infantería, San Vicente, para llevar a cabo el Reconocimiento Judicial ordenado por esta Cámara, mediante resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, relacionada con el literal b) del Reparo número Cinco con Responsabilidad Administrativa, titulado: Falta de Registros en el libro de control de entradas de víveres al economato de la Guardia de Prevención. Reconocimiento Judicial que se desarrollaría de la siguiente manera: A las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho. """ literal b) del Reparo número Cinco con Responsabilidad Administrativa, Titulado: **Falta de registro en el libro de control de entradas de víveres al economato de la guardia de prevención;** dicha diligencia se realizaría con el objeto de verificar el registro del ingreso de productos adquiridos mediante facturas de enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto, noviembre y diciembre todos del año dos mil catorce, en el libro de control de entrada de víveres al economato del Regimiento de Caballería, en la guardia de prevención; así mismo se verificará quienes ejercieron el cargo de comandante de guardia; obteniendo el resultado siguiente: al revisar el Libro de Control de entrada de víveres al economato del Regimiento de Caballería, en la Guardia de Prevención, constatándose que existe la Factura 2221 de fecha de factura: 12/1/2014, con monto: $418.71, no obstante no aparece registrada en el libro de la guardia de prevención, estando a cargo en ese momento el subteniente Jorge Alberto Jarquín Contreras. Existe la Factura 694, de fecha 15/1/2014, con monto: $473.72; no obstante no aparece registrada en el libro de la guardia de prevención, estando a cargo en ese momento el teniente Manuel de Jesús Calderón Funes. Existe la Factura 159, de fecha: 16/2/2014, con un de monto: $49.60; no obstante en el libro no aparece registrada la factura, además de ello se consignó mal la fecha (17-feb-2014) y según el correlativo debió ser (16- de febrero), estando a cargo la teniente Linda María Mendoza Quant; se constata la existencia de la Factura 379, de fecha: 18/3/2014, con un monto: $270.75; no obstante no aparece registrada la factura en el libro, estando a cargo el subteniente Wilson Javier Cortez Ramírez. Existe la Factura 406, de fecha: 03/5/2014, con monto: $569.75, no obstante no aparece registrada la factura en el libro, estando a cargo subteniente Jonathan Isaac Martínez Perdomo; Existe la factura 1702, fecha de: 12/7/2014, con un monto de: $103.00; no obstante no aparece registrada en el libro, estando a cargo el sargento mayor Daniel David Zaldaña Martínez; Existe Factura número 30, de fecha: 01/8/2014, con un monto de: $156.25, no obstante no se encuentra registrada en el libro, estando a cargo el sargento mayor Gilberto Hernández Carrillo. Existe la Factura 1894, de fecha: 01/8/2014, con un monto de: $466.80, no obstante no se encuentra registrada en el libro, estando a cargo el sargento mayor Gilberto Hernández Carrillo. Existe factura 74, fecha de factura

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

05/11/2014, monto: $125.00, no obstante no aparece registrado en el libro, estando a cargo el sargento mayor Hernán Pérez González; y se comprueba la existencia de la Factura 5901, de fecha: 01/12/2014, con un monto: $314.50, no obstante no aparece registrado en el libro, estando a cargo el sargento Rafael Escobar Rodríguez; todos los anteriores se encuentran registrados en el kardex correspondiente. Se anexan fotocopias del libro de entrada a la guardia de prevención, kardex y facturas."""""" A las diez horas del día ocho de mayo de dos mil dieciocho. """" literal a) del Reparo número Cinco con Responsabilidad Administrativa, Titulado: **Falta de registro en el libro de control de entradas de víveres al economato de la guardia de prevención;** dicha diligencia se realizará con el objeto de verificar el registro del ingreso de productos adquiridos mediante facturas correspondientes al periodo del doce de junio de dos mil catorce al ocho de diciembre de dos mil catorce , en el libro de control de entrada de víveres al economato de la Quinta Brigada de Infantería, en la guardia de prevención; así mismo se verificará quienes ejercieron el cargo de comandante; obteniendo el resultado siguiente: Al momento de requerir el Libro de Control de Entrada de víveres al Economato de la Quinta Brigada de Infantería, correspondiente al periodo de junio a diciembre de dos mil catorce, manifestaron las autoridades de la Quinta Brigada de Infantería, que se había extraviado y luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró el libro en mención, lo que conta según acta N° 018/2016, la cual se anexa a la presente acta. En el mismo acto se procedió a verificar la existencia de las facturas siguientes: se comprueba la existencia de la factura número 182, de fecha 17/06/2014, con un monto de $233.20; se constató que existe la factura número 196, de fecha 19/06/2014, con un monto de $465.00; se constató que existe la factura número 70, de fecha 20/06/2014, con un monto de $294.50; se constató que existe la factura número OP 175, de fecha 20/06/2014, con un monto de $1,195.00; se constató que existe la factura número 193, de fecha 26/06/2014, con un monto de $538.89; se constató que existe la factura número 224, de fecha 01/07/2014, con un monto de $349.60; se constató que existe la factura número 73, de fecha 03/07/2014, con un monto de $917.75; se constató que existe la factura número 214, de fecha 10/07/2014, con un monto de $195.95; se constató que existe la factura número 436, de fecha 28/07/2014, con un monto de $829.36; se constató que existe la factura número OP 183, de fecha 31/07/2014, con un monto de $830.00; se constató que existe la factura número 84, de fecha 01/08/2014, con un monto de $996.50; se constató que existe la factura número 211, de fecha 01/08/2014, con un monto de $431.00; se constató que existe la factura número 440, de fecha 04/08/2014, con un monto de $763.25; se constató que existe la factura número 237, de fecha 07/08/2014, con un monto de $145.25; se constató que existe la factura número 349, de fecha 26/08/2014, con un monto de $271.00; se constató que existe la factura número

1136

47, de fecha 28/08/2014, con un monto de $68.80; se constató que existe la factura número 386, de fecha 04/09/2014, con un monto de $361.75; se constató que existe la factura número 100, de fecha 12/09/2014, con un monto de $860.25; se constató que existe la factura número 987, de fecha 16/09/2014, con un monto de $137.50; se constató que existe la factura número OP 203, de fecha 19/09/2014, con un monto de $1,600.00; se constató que existe la factura número 279, de fecha 19/09/2014, con un monto de $496.25; se constató que existe la factura número 230, de fecha 30/09/2014, con un monto de $520.25; se constató que existe la factura número 304, de fecha 03/10/2014, con un monto de $110.85; se constató que existe la factura número 232, de fecha 07/10/2014, con un monto de $601.65; se constató que existe la factura número 109, de fecha 10/10/2014, con un monto de $979.25; se constató que existe la factura número 495, de fecha 14/10/2014, con un monto de $396.00; se constató que existe la factura número 109, de fecha 23/10/2014, con un monto de $927.84; se constató que existe la factura número 240, de fecha 04/11/2014, con un monto de $494.40; se constató que existe la factura número 114, de fecha 07/11/2014, con un monto de $1,193.81; se constató que existe la factura número 339, de fecha 07/11/2014, con un monto de $255.75; se constató que existe la factura número 13136, de fecha 19/11/2014, con un monto de $805.01; se constató que existe la factura número OP 215, de fecha 28/11/2014, con un monto de $1,480.00; se constató que existe la factura número 122, de fecha 28/11/2014, con un monto de $910.80; se constató que existe la factura número 108, de fecha 04/12/2014, con un monto de $88.30; se anexan fotocopias de las referidas facturas; es importante dejar establecido que no se puede determinar si existió el registro o no en el libro de control de entrada de víveres al economato de la Quinta Brigada de Infantería, en la guardia de prevención y quienes fueron los comandantes de guardia; en razón que el libro se encuentra extraviado. Se anexa fotocopia de apertura y cierre del libro correspondiente al periodo de catorce enero de dos mil catorce a once de junio de dos mil catorce y libro correspondiente al periodo de ocho de diciembre de dos mil catorce al veintiséis de abril de dos mil quince, en la apertura de dichos libros consta literalmente: "siendo responsable de su aseo y conservación el señor Comandante de guardia o el que haga sus veces"; y se anexa fotocopia de documento de Directiva N° MDN-DFI-008-2012, para Normar la Administración, Atribuciones y Procedimientos de las Comisiones que prestan servicio de Rancho en la Fuerza Armada de El Salvador, en el cual se establece en el Anexo "A" Proceso de Administración de la Comisión de Rancho, numeral 4 Recepción de Productos en la Unidad, literal a) Se implementará un libro de control de ingresos de productos, en la Guardia de Prevención, siendo responsable del resguardo de referido libro el señor Comandante de Guardia."""" Mediante resolución emitida a las doce horas con cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciocho, de fs.1099

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

a fs. 1100 ambos vuelto se admitió nota y documentación presentadas por el Coronel de Infantería DEM Oscar Alfredo Briceño Vasquez, Director del Hospital Militar Regional y el escrito presentado por la licenciada **Luz de María Arabia Tenorio**, Defensora de la señora **Andrea Yamileth Landaverde de Lue**; en el mismo auto en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia por el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, a la Fiscalía General de la República para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 1102 a fs. 1103 corre agregado escrito y credencial agregado de fs. 1104 a fs. 1105 presentado por el Licenciado **Guillermo Alfonso López Chavez,** por medio del cual se mostro parte en el presente proceso y evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos:""" *(...)* ***Reparo Uno***. *Deficiencias de registros contables. En este reparo se inobservo lo establecido en los artículos 191, 192 y 197 literal c) del reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Manual Técnico SAFI, Capitulo VII subsistema de contabilidad gubernamental, C.1 Normas Generales, 5. Periodo de contabilización de los hechos económicos, en los párrafos primero y segundo. Por lo antes expuesto sería necesario se les condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.* ***Reparo Dos.*** *"Incorrecto registro contable por afectación de gastos" Según informe de auditoría se comprobó que el registro contable Nº 108437 del 28/08/2014, fue aplicado a la cuenta de gastos de bienes de consumo y servicios en la cuenta 834090036 y a pesar que la operación se refiere a la adquisición de cupones de combustible la cual debió ser registrada en la cuenta 23109003 de "combustible y lubricantes", por lo que considero que el reparo se mantiene.* ***Reparo Tres.*** *"Ingresos por servicios de salud facturados y devengados en periodos diferentes". Respecto al presente reparo se verifico que en Hospital Militar Regional de San Miguel percibió ingresos del ISSS, por concepto de servicios de educación y salud durante los periodos tributarios de octubre a diciembre de 2013 y de enero de 2014; sin embargo dichos servicios fueron facturados al ISSS y devengados en periodos tributarios distintos, afectando el total de los ingresos declarado, por lo que considero que el reparo se mantiene.* ***Reparo Cuatro***. *"Inconsistencias en el contrato Nº 48 BS-2014" Respecto al presente reparo la deficiencia se debe a la inobservancia a la normativa técnica y legal por parte del administrador del contrato, al no observar los documentos que se emitieron eran a nombre de una sociedad distinta a la que se contrataba, por lo que considero que el reparo se mantiene.* ***Reparo Cinco.*** *"Falta de retenciones del impuesto sobre la renta" Se realizó reconocimiento judicial los días cuatro de mayo de dos mil dieciocho en las instalaciones del economato del Regimiento de Caballería Guardia y prevención y el día ocho de mayo de dos mil dieciocho en las instalaciones del economato de la Guardia de Prevención ubicada en la*

1137

Quinta Brigada de Infantería, San Vicente, constando el resultado de dicha diligencia en las respectivas actas de reconocimiento de las fechas citadas, de lo que se conforma la existencia del incumplimiento señalado. ***Reparo Seis.*** *"Registros contables sin documentación de respaldo". Respecto al presente reparo la deficiencia se debe a que el coordinador del área de contabilidad no respaldo adecuadamente las partidas contables, que se generaron en concepto de donaciones y permutas durante el periodo, por lo cual considero que el reparo se mantiene.* ***Reparo Siete.*** *"Remisión de inventarios de forma extemporánea a la unidad financiera". En el presente reparo se incumplió por parte del jefe del Departamento de Inventarios incumplió la normativa por lo que se generó que las cifras presentadas en los estados financieros estén vinculadas en montos inadecuados, por lo que considero que el reparo se mantiene.* En auto emitido a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo del corriente año, agregado de fs. 1105 vuelto a fs. 1106 frente, se admitió el anterior escrito, se tuvo por parte en este Juicio de Cuentas al licenciado **Guillermo Alfonso López Chavez**, por evacuada en tiempo la audiencia concedida a la Representación Fiscal, y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

IV-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, documentación presentada, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal, y Reconocimiento Judicial, es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO. Hallazgo Financiero.** (Hallazgo uno) Responsabilidad Administrativa. **Titulado: DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES.** Según el informe de

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

auditoría, los auditores comprobaron que realizaron devengamiento de Adquisiciones y Donaciones, así como reconocimiento de gastos por operaciones de consumo del Inventario en períodos anteriores, según detalle: **a)** Registraron en el período 2014 en la cuenta de Existencias Institucionales 23109003 "Combustibles y Lubricantes", operaciones de Donación y Consumo; sin embargo dichas transacciones corresponden a los períodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. **b)** Aplicación contable en período 2014 de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios en la cuenta 83409003 "Combustibles y Lubricantes" por valor de $287,791.40 dólares, por concepto de combustible consumido en el período 2011 y 2012. *En su defensa el señor* **Federico Ezequiel Reyes Girón,** *mediante escrito de fs. 378 a fs. 380, manifestó entre otros alegatos que para el año 2013 la estructura organizativa de la Dirección Financiera Institucional incluía el área de coordinación de auditorías, que fue creada a través de la orden general N° 11/009 de fecha 31 de octubre de dos mil nueve, con la finalidad de dar seguimiento a los Juicios de Cuentas, brindar asesoría jurídica financiera, revisar la documentación de las liquidaciones de fondo circulante, cuota alimentación y "revisar las liquidaciones de combustible para su posterior liquidación", dicha área dejo de existir en diciembre dos mil trece, trasladando las funciones de revisión de las liquidaciones de combustible para su posterior registro de liquidaciones al área de contabilidad, al ordenar la documentación de la misma, el área de contabilidad descubrió que existían cajas con documentación de combustible que no habían sido revisados por el señor Carlos Eliseo Mazariego, quien era el encargado de realizar esa función dentro del área de coordinación de auditorías, informándose del caso de forma verbal, por lo que ordeno que el señor Carlos Mazariego, revisara y registrara de inmediato dicha documentación, a fin de actualizar los saldos de las existencias, acción que no concluyo, y que esta situación conllevo a sustituir al técnico Carlos Mazariego del área de contabilidad, quien había sido asignado a esa área cuando el área de coordinación de auditoria dejo de funcionar en diciembre de dos mil trece. Asimismo, aclaró dicho servidor que tomó posesión del cargo como Director Financiero institucional el uno de septiembre del año de dos mil trece, según acuerdo ejecutivo N° 1513 de fecha 10 de septiembre de dos mil trece, por lo que manifiesta que su función en este caso fue la de subsanar y corregir saldos pendientes, como puede observar en las partidas 10658, 106693 y 1091097 registradas en el ejercicio 2014. Con relación a las partidas N°. 11291, 1132 y 1138 correspondiente a la liquidación de combustible diésel y gasolina a granel del Estado Mayor Presidencial y la Capitanía del Puerto de Acajutla del EMGFN, presentaron sus respectivas liquidaciones de combustible en el ejercicio 2014 y enero 2015, por lo que ambas se registraron en diciembre 2014. La* ***Representación Fiscal*** *al evacuar la audiencia expresó que en este reparo se inobservo lo establecido en los artículos 191, 192 y 197 literal c) del reglamento de la Ley Orgánica de la*

1150

Administración Financiera del Estado, Manual Técnico SAFI, Capitulo VII subsistema de contabilidad gubernamental, C.1 Normas Generales, 5. Periodo de contabilización de los hechos económicos, en los párrafos primero y segundo. Por lo que solicita se le condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, así como los papeles de trabajo, los suscritos jueces estimamos que se comprueba que efectivamente se registraron en el periodo dos mil catorce, en la cuenta de existencias Institucionales 23109003 "Combustible y Lubricantes", operaciones de donación y consumo, correspondiente a los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; y en la cuenta Gastos en bienes de Consumo y Servicios 83409003 "Combustible y Lubricantes", en concepto de combustible el cual fue consumido en el periodo 2011 y 2012. Si bien es cierto existe un incumplimiento a lo establecido en el art. 191, 192 y 197 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el servidor actuante relacionado en este reparo fue nombrado en el cargo el diez de septiembre de dos mil trece, según consta a fs. 382, por lo tanto no es imputable a su persona la falta de registro en los años de dos mil nueve al dos mil trece; siendo dicho servidor quien al tomar posesión del cargo verificó la falta de registro y por consiguiente tomo la decisión de subsanar y corregir los saldos pendientes; por lo antes expuesto los suscritos jueces somos del criterio que es procedente absolver de la responsabilidad consignada en este Reparo y se desvanece la observación para el señor **Federico Ezequiel Reyes Girón. REPARO DOS. Hallazgos Financieros.** (Hallazgo dos) Responsabilidad Administrativa. **Titulado: INCORRECTO REGISTRO CONTABLE POR AFECTACIÓN DE GASTOS.** Según el informe de auditoría, el registro contable No. 108437 del 28/08/2014, fue aplicado a la cuenta de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios en la Cuenta 83409003 "Combustibles y Lubricantes" por valor de $448,511.18; a pesar que la operación se refiere a Adquisición de Cupones de Combustible la cual debió ser registrada en la cuenta 23109003 "Combustibles y Lubricantes". *En su defensa el señor* **Walter de Jesús Palacios Selva,** *mediante escrito de fs. 314 a fs. 316, y el señor* **Federico Ezequiel Reyes Girón,** *mediante escrito de fs. 378 a fs. 380, manifestaron en escritos separados pero en similares términos lo siguiente: 1) Que en abril de 2014 el Ministerio de la Defensa Nacional efectuó una compra al crédito a la empresa Uno El Salvador, S. A. de 44,941 cupones de combustible tipo genérico, por la cantidad de $448,511.941, monto que fue registrado según el servidor actuante de manera correcta en la cuenta de existencias 23109003- combustible y lubricantes, según partida contable Nº 104383 de fecha ocho de abril de dos mil catorce. Que la empresa Uno EL SALVADOR, S.A. consultaba continuamente por su cancelación al área de tesorería de la Dirección Financiera Institucional, por lo que de forma telefónica, esta*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

solicitaba constantemente a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la disponibilidad de fondos para poder cancelar las obligaciones contraídas, respondiendo la DGT que no podría habilitar fondos para un solo proveedor por la cantidad señalada, por lo que sugirieron anular la obligación original y devengarla nuevamente de forma fraccionada para poder realizar diferentes abonos con cuantías menores, por lo que la obligación con Uno EL SALVADOR, S.A. fue anulada y registrada en la partida contable Nº 108436.3. Por lo que se elaboró compromiso presupuestario, fraccionando la obligación en cuatro montos iguales, registrando la operación en la partida contable 108437; que la cuenta de existencias como la cuenta de gastos tienen el mismo especifico presupuestario "54110" y ambas se llaman de la misma forma. La ***Representación Fiscal*** *al evacuar la audiencia expresó que según informe de auditoría se comprobó que el registro contable Nº 108437 del 28/08/2014, fue aplicado a la cuenta de gastos de bienes de consumo y servicios en la cuenta 834090036 y a pesar que la operación se refiere a la adquisición de cupones de combustible la cual debió ser registrada en la cuenta 23109003 de "combustible y lubricantes", por lo que considera que el reparo se mantiene.* Analizado el informe de auditoría, opinión fiscal, documentos anexos al presente proceso, así como los papeles de trabajo, se comprueba que efectivamente se realizo de manera incorrecta el registro contable número 108437, en la cuenta que se refiere a gastos en bienes de consumo y servicios; debiendo ser registrada en la cuenta 23109003 "Combustible y Lubricantes"; con lo cual se incumplió lo establecido en el 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; los servidores actuantes en su escrito manifiestan que fue un "error involuntario" haber seleccionado la cuenta de gastos y no la de existencias; el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado en su capítulo VII subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.1 Normas Generales 5. Periodo de contabilización de los hechos económicos párrafo primero y segundo, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Art. 12 y su Reglamento en el Art. 191, establece que los hechos económicos deben registrarse en el ejercicio contable de cada año y que el periodo contable corresponde del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; no obstante se encuentra comprobado el incumplimiento, esta Cámara no puede emitir una condena en contra de los servidores actuantes Palacios Selva y Reyes Girón, ya que en la partida Nº 108437, contenida en papeles de trabajo en el ACR 10B, Hallazgo 2, no consta que los servidores actuantes en cuestión, hayan suscrito dicha partida tanto en su elaboración como en la revisión, por lo que no es imputable a ellos el incorrecto registro contable Nº 108437; ya que el art. 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que dicha negligencia recaerá en el contador, servidor que por razones que este tribunal desconoce no fue

1139

relacionado por el equipo de auditoria; por lo tanto los suscritos jueces somos del criterio que es procedente de conformidad con el Art. 69 inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República absolver de la responsabilidad consignada en este Reparo y se desvanece la observación para los señores **Walter de Jesús Palacios Selva** y **Federico Ezequiel Reyes Girón. REPARO TRES. Hallazgo de cumplimiento legal.** (Hallazgo tres) Responsabilidad Administrativa. Titulado: **INGRESOS POR SERVICIOS DE SALUD FACTURADOS Y DEVENGADOS EN PERIODOS DIFERENTES**. Según informe de auditoría, el Hospital Militar Regional de San Miguel percibió ingresos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por concepto de Servicios de Educación y Salud durante los períodos tributarios de octubre a diciembre del año 2013 y de enero a agosto del año 2014; sin embargo, dichos servicios fueron facturados al Instituto y devengados por el hospital en períodos tributarios distintos al mes que se prestaron, afectando el total de los ingresos declarados para efectos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y sobrevaluando el Estado de Rendimiento económico del período 2014. *En su defensa el señor* **Francisco Flores Martínez,** *mediante escrito a fs. 835,* manifestó que al momento que se presentó a ejercer el cargo de jefe de administración y logístico en el hospital Militar Regional de San Miguel, no se le notificó que formaba parte del convenio de los servicios prestados al Seguro Social; que el jefe del FAE es el encargado de tramitar los cobros al ISSS por los servicios prestados. Que durante el tiempo que estuvo ejerciendo el referido cargo estuvieron como directores el señor Coronel Salvador Napoleón Contreras Dheming hasta el 31 de junio de 2014 y el señor Coronel Manuel de Jesús Amaya Pino; a partir del 01 de julio de 2014 en adelante quienes dictaban las políticas a seguir al encargado de la FAE; asimismo también durante el periodo señalado la señora capitana Alba Jeaneth Rodríguez de Pacheco (fallecida) y la señora teniente Andrea Yamileth Landaverde Lue, fungieron como jefe del fondo de actividades especiales del HMR (FAE), quienes ejercieron el cargo entre el periodo comprendido del uno de agosto de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil catorce periodo que abarca el reparo número tres. Que según el cargo funcional asignado a su persona no le correspondía la facturación de servicios por el Hospital Militar Regional de San Miguel al ISSS, por lo que alega que no es responsable de la facturación tardía y los efectos que esa tardanza ha generado en la administración."""""""" *La licenciada* ***Luz de María Arabia Tenorio*** *mediante resolución de fs. 850 vuelto a fs. 852 frente se le nombró como defensora especial de la señora* ***Andrea Yamileth Landaverde de Lue,*** *quién en su escrito contesto el Pliego de Reparos en sentido negativo y se adhirió a las pruebas presentadas por el servidor actuante relacionado en este reparo. La* ***Representación Fiscal*** *al evacuar la audiencia expresó que respecto al presente reparo se verifico que en Hospital Militar Regional de San Miguel percibió ingresos del ISSS, por*

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

concepto de servicios de educación y salud durante los periodos tributarios de octubre a diciembre de 2013 y de enero de 2014; sin embargo dichos servicios fueron facturados al ISSS y devengados en periodos tributarios distintos, afectando el total de los ingresos declarados, por lo que considera que el reparo se mantiene. Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, papeles de trabajo, analisis a los documentos contractuales, y al literal b) del punto 4. Detalle de Coordinación, del Instructivo 001/FAE/2010, el que literalmente dice: El pago de las facturas para su cancelación "El ISSS" deberá hacerla efectiva en un máximo de veinte días hábiles contados a partir de su presentación, por medio de cheque a nombre de la Dirección General de Tesorería. De la anterior lectura se colige que en el instructivo regula los procedimientos, precios, formas de pago por la venta de servicios; pero no regula el plazo para presentar la factura, sino el plazo para pagar la factura el que corresponde a veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la factura, es decir es un plazo incierto de cuando se presentará; por lo que vuelve improcedente decir que los servicios facturados deben de ser registrados en el mismo mes en que fueron prestados; asimismo al realizar el análisis jurídico de la responsabilidad de cada uno de los servidores actuantes se hacen las siguientes consideraciones: 1) La servidora actuante Andrea Yamileth Landaverde de Lue ostentó el cargo de encargada del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Regional, según acuerdo Nº 1259, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se nombra a la referida servidora como Responsable del Manejo Administrativo del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Regional, por el periodo comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil catorce, en dicho acuerdo se detallan las funciones que deberá realizar la encargada del FAE, dentro de las cuales están: supervisar el correcto desempeño de las áreas funcionales que conforman el Fondo, supervisar que las operaciones cotidianas de cada área del FAE, cumplan con los requisitos legales y formales necesarios para su ejecución, elaborar el pre cierre el quinto día hábil anterior a la finalización del mes: ventas de bienes o servicios realizados el día anterior, realizar el cierre mensual: Venta de bienes o servicios realizados el fin de mes, entre otros; lo que consta en el ACR 10 A "Hallazgo de auditoria con sus evidencias" específicamente en el reparo 2, contenido en papeles de trabajo. 2) El Instructivo 001/FAE/2010 establece en el numeral 3 tareas específicas, es decir las funciones que tendrán de conformidad con el convenio; literal d) Administrador del HMR, lo siguiente: integrar la comisión bilateral para el seguimiento al presente convenio, en lo que concierne al área administraba y logística; y literal e) Responsable de la Administración del FAE, lo siguiente: realizar facturación del mes en relación a precios, recolectar firmas de responsables para presentar las facturas, presentar copia de facturación al ISSS, archivar facturación, llevar archivo de facturaciones del Convenio

1140

ISSS/HMR y numeral 4, detalles de coordinación, a) Los precios incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán pagados por el ISSS con la presentación de la factura correspondiente debidamente autorizada por la dirección del hospital. y 3) El Manual de Organización, funcionamiento y de puestos integrado del FAE, establece para el administrador del FAE, como una de sus funciones administrar los recursos humanos, materiales y financieros a disposición del servicio médico hospitalario privado del hospital militar regional, siendo el encargado del FAE, el comisionado para administrar las áreas de colecturía del FAE, sección de créditos y cobros del FAE; sección de pagaduría del FAE, auxiliar del proveedor, entre otros; al momento de revisar los Manuales descriptores de puestos de las áreas, se verifico que el área de colecturía del FAE, tiene a su cargo la realización de las facturas y otros documentos que justifiquen la percepción del efectivo, así como la firma y sello de cada una de ellas, remite el contador del FAE fotocopia y formulario completo de los comprobantes de crédito fiscal y facturas de consumidor final anulados y no utilizados; elabora semanalmente detalle de ingresos por ventas de productos y servicios, lo que se encuentra agregado en el proceso de fs. 993 a fs. 1020. De los anteriores puntos podemos concluir lo siguiente: Con relación a la responsabilidad de la señora **Andrea Yamileth Landaverde de Lue;** si bien es cierto el Instructivo 001/FAE/2010 y el Manual descriptor de puestos integrado para funcionamiento del FAE establece: que el encargado del FAE es el responsable de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de dicho fondo, siendo en este caso la señora Landaverde de Lue la encargada de vigilar que el fondo opere en óptimas condiciones y que el convenio ISSS/HMR sea cumplido por las partes, el cuadro establecido en la condición del reparo detalla el periodo en el que se prestó el servicio, número de factura, fecha de facturación y mes del registro contable, en el cual se puede determinar que el periodo en que se prestó el servicio (octubre 2013 a agosto 2014) se encuentra fuera del alcance del nombramiento de la señora Landaverde de Lue, ya que se había nombrado para el periodo del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil catorce, así como también las fechas de facturación y mes de registro contable son previo al acuerdo de nombramiento como encargada del FAE, quedando únicamente dos fechas que fueron registradas en su periodo, situación que se encontraba fuera del alcance de la servidora, en razón que ella no realizo registros extemporáneos, sino que registro situaciones que encontró al momento de tomar posesión del cargo, para que estas facturas no quedaran sin registro contable; por lo que la responsabilidad para la señora Landaverde de Lue, queda desvanecida de conformidad al art. 69 inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En cuanto a la responsabilidad del señor **Francisco Flores Martínez,** si bien es cierto su cargo como jefe del departamento de administración y logística forma

parte del convenio, según consta en el Instructivo 001/FAE/2010 numeral 3 tareas específicas, literal d), dentro de las funciones establecidas en el convenio como en el Manual descriptor de puestos no le corresponde realizar la actividad de facturar los servicios prestados por el Hospital, sino más bien le corresponde planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los planes de trabajo y controlar la ejecución del presupuesto, siendo el área encargada el FAE, es por ello que no puede tener responsabilidad en una función que no le correspondía, por lo que la responsabilidad para el señor Flores Martínez, queda desvanecida. Por lo antes expuesto los suscritos jueces somos del criterio que es procedente de conformidad con el art. 69 inciso 1 de la ley de la Corte de Cuentas de la República absolver la responsabilidad consignada en este Reparo para los señores **Francisco Flores Martínez y Andrea Yamileth Landaverde de Lue.** **REPARO CUATRO. Hallazgo de cumplimiento legal.** (Hallazgo cuatro) Responsabilidad Administrativa. Titulado: **INCONSISTENCIAS EN EL CONTRATO No. 48-BS-2014**. Según el informe de auditoría, verificaron en el Contrato No. 48-BS-2014, celebrado en fecha 17/03/2014 con la empresa Uno El Salvador, S.A. por valor de $1,622,019.46, las siguientes condiciones: a) Que el proveedor adjudicado, difiere con el que entregó los cupones siendo la empresa UNOPETROL EL SALVADOR, S.A. por valor de USD $736,324.40, equivalente a 81262 Cupones, según Órdenes de Pedido y Actas de Recepción. b) Los recibos por entrega de combustible en cupones a las unidades solicitantes respaldan cupones emitidos por la Sociedad UNOPETROL, S.A. por valor de $1,622,019.46. y c) Que el registro contable del Consumo de Combustible, corresponden a la Sociedad UNOPETROL EL SALVADOR, S.A. *En su defensa el señor* ***Roberto García Ochoa,*** *mediante escrito de fs. 458, a fs. 459* y el señor ***Boris Alfredo Rodríguez Guardado,*** *mediante escrito de fs. 471 a fs. 472, manifestaron en escritos separados, pero en similares términos lo siguiente:* con relación al literal a). En las actas de recepción que elaboró el administrador de contrato correspondientes a las órdenes de pedido que se elabora en el área bajo mi responsabilidad, con números 2109/2014, 2110/2014, 2111/2014, 2112/2014, 2113/2014, 2114/2014, 2115/2014, 2116/2014; emitidas el día veintiocho de marzo de dos mil catorce, y que en su totalidad equivalen a 81,626 cupones de combustible, por un momento de $810,994.76 (monto a $9.98 cada cupón); se hace la referencia a la empresa UNOPETROL El SALVADOR, Sociedad Anónima, ya que el administrador de contrato retomo la información de dichas ordenes de pedido, reflejan en el campo de "Razón Social del Suministrante", que para el caso se refleja como UNOPETROL El SALVADOR, Sociedad Anónima; con NIT. 0614-040460-001-5; no obstante, en ese momento no se observó que los recibos por emisión de cupones de combustible y los mismos cupones, fueron emitidos por la misma empresa con la nueva razón social. Como "UNO EL SALVADOR S.A"; siendo esta quién suministró combustible

1141

en cupones para el año dos mil catorce. La razón social no había sido cambiada en el sistema Comprasal del Ministerio de Hacienda, ya que dichos atributos de poder hacer cambios, solo los poseen en hacienda. III. Con relación a que los recibos por entregas de combustible en cupones a las unidades solicitantes respaldan cupones emitidos por la sociedad UNIPETROL, S.A por valor de $1,622,019.46; efectivamente los recibos elaborados en el Departamento de Adquisiciones por contrato del área de compras, son para el control interno; pero al momento de realizar la entrega de los cupones de combustible, a todas las unidades de control presupuestario, se hace referencia a la empresa UNOPETROL EL SALVADOR, S.A debido a que las ordenes de pedido Nº 2109/2014, 2110/2014, 2111/2014, 2112/2014, 2113/2014, 2114/2014, 2115/2014, 2116/2014; emitidas el día veintiocho de marzo de dos mil catorce, se encontraban a nombre de dicha sociedad; no obstante las ordenes de pedido que se emitieron posteriormente con los números 2731/2014, 2732/2014, 2733/2014, 2734/2014, 2735/2014, 2736/2014, 2737/2014 y 2738/2014, elaboradas el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, aparecieron a nombre de la empresa UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA; por lo que se trató de un error al momento de la elaboración de dichos recibos; y el Ministerio de Hacienda a través del sistema COMPRASAL, ya había realizado el cambio de la razón social del suministrante; el número de NIT no varía en este caso, porque es el mismo sujeto jurídico solamente que cambió su razón social. IV. En cuanto a que el registro contable del consumo de combustible, corresponde a la sociedad UNOPETROL EL SALVADOR, S.A., el sistema de registro de compras del Ministerio de Hacienda (COMPRASAL), al momento de ingresar la información del contrato al sistema en mención y las respectivas ordenes, se procedió a digitar el número de NIT y dicho sistema automáticamente reflejo la razón social del suministraste, por lo que no obstante que se observó dicha inconsistencia, el área de compras de la DACI no posee los permisos a nombre para modificar esos campos, quedando registradas las ordenes de pedido a nombre de UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. El NIT de dicha empresa, contiene las dos razones sociales: en el cual se evidencia que únicamente existe diferencia en la denominación de la sociedad, no así en todo caso de existir un error más significativo, como es el impago de los honorarios de la empresa por haber proporcionado el bien, se hubiera realizado algún proceso legal, por impago hacia el Ministerio de Hacienda, situación que se dio con normalidad por el abono empleado los números de NIT; asimismo manifiestan los servidores que se realizaron las acciones siguientes: 1. El día catorce de junio de dos mil dieciséis la DACI del Ministerio de la defensa Nacional, solicitó a la UNAC del Ministerio de Hacienda, fotocopia de documentación que evidenciara las coordinaciones realizadas por la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A con el Ministerio de Hacienda o UNAC, para

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

modificar el nombre de la razón social en el sistema COMPRASAL, o cualquier otro documento en el que se demuestre quienes son las personas que poseen los atributos para poder modificar el sistema de registro de compras. El día veinte de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio Nº UNAC-N-0172-2016, la UNAC envía a la DACI/MND, las respuestas que sustentan las coordinaciones realizadas por la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A. El señor **Herberth Ernesto García**, en razón de no haber hecho uso de su derecho de defensa se declaró rebelde por medio de la resolución de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, agregada de fs. 766 vuelto a fs. 768 frente. *La **Representación Fiscal** al evacuar la audiencia expresó que respecto al presente reparo la deficiencia se debe a la inobservancia a la normativa técnica y legal por parte del administrador del contrato, al no observar los documentos que se emitieron eran a nombre de una sociedad distinta a la que se contrataba, por lo que considera que el reparo se mantiene.* Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, y papeles de trabajo se comprobó que la sociedad UNOPETROL El SALVADOR, cambio su razón social, denominándose UNO EL SALVADOR S.A., es importante tener en cuenta que la razón social se refiere a la denominación por la cual se conoce colectivamente a una empresa; es decir el nombre oficial y legal que aparece en la documentación de constitución de la persona jurídica en cuestión, a través de este nombre la sociedad mercantil es conocida; siendo un atributo legal, el cual figurará en la escritura o el documento donde consta la modificación de la misma. Para este caso se encuentra el NIT de la empresa UNOPETROL EL SALVADOR con número 0614-040460-001-5, y NIT de la empresa UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA con número 0614-040460-001-5, lo que consta de fs. 461 a fs. 462 de este proceso, comprobándose que se trata de la misma sociedad; así mismo consta nota de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis por medio de la cual la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de la Defensa Nacional, le solicita a la UNAC proporcionar la documentación que evidencia las coordinaciones realizadas por la Sociedad UNOPETROL EL SALVADOR, con el Ministerio de Hacienda o UNAC, para modificar la razón social en dicho sistema de compras o algún documento que demostrara quienes son los que poseen los atributos para modificar el sistema de registro de compras, lo que consta de fs. 464 a fs. 465 de este proceso. En fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, la Jefe de la UNAC, remite nota al Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de la cual anexa impresiones en las que se evidencia la solicitud efectuada por la empresa UNO EL SALVADOR el día dos de diciembre de dos mil catorce, para requerir los pasos para el cambio de nombre de la sociedad, en esa misma fecha (2-Dic-2014) se actualizo la razón social de la sociedad en el Registro de Compras y Módulo de Divulgación, lo que consta a fs. 467 de este proceso, y de fs. 468 a fs. 469 constan las pantallas del sistema por

medio del cual se hizo la solicitud y la pantalla actualizada por la UNAC; en la parte final de la nota con referencia UNAC-N-0172-2016, la UNAC manifiesta que esa Unidad Normativa es administradora por facultad legal contemplada en los arts. 7 literales b) y h) LACAP y Art. 8 RELACAP del sistema electrónico de compras públicas COMPRASAL, aclarando que el sistema de compras es parte de COMPRASAL, consecuentemente le compete a esa Unidad Normativa, establecer cuáles son los parámetros y accesos dentro de los cuales podrán realizar modificaciones al referido registro de compras los usuarios del mismo y en qué aspectos solamente la UNAC podrá modificarlo, para el caso en cuestión sobre la modificación de la denominación de los proveedores para emitir órdenes de pedido, no puede efectuarse directamente por lo usuarios, sino que ante alguna discrepancia deberá de solicitarse el cambio o actualización por el usuario a la UNAC para proceder a modificarlos. Con los puntos anteriormente expuestos se puede concluir que los servidores actuantes no tienen responsabilidad en este reparo, en razón que no estamos en presencia de dos sociedades distintas, sino de la misma sociedad, con la variación del cambio de la razón social; conservando el mismo número de NIT y demás condiciones; el cambio de dicha denominación en el registro de COMPRASAL, únicamente puede ser modificado por la UNAC previa solicitud de la empresa, en este caso la sociedad realizo el requerimiento y fue actualizado el sistema, es por ello que previo a la actualización de la UNAC el sistema reflejaba en la pantalla del Ministerio de la Defensa Nacional la empresa UNO EL SALVADOR, y no UNOPETROL EL SALVADOR, como se denominaba la sociedad con quien se adjudicó el contrato 48- BS-2014, es decir el cambio de razón social no modifica el contrato, ni los términos del mismo, pues estamos en presencia de la misma sociedad adjudicada a lo largo de todo el periodo por el cual estuvo vigente el contrato en cuestión, siendo procedente para los suscritos jueces absolver de la responsabilidad consignada en este Reparo y se desvanece la observación de conformidad al art. 69 inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para los señores: Coronel Art. DEM **Boris Alfredo Rodríguez Guardado,** Ex. Director de Adquisiciones y Contrataciones; Sargento Mayor **Herberth Ernesto García,** Colaborador del CAFTA, Colaborador de C--III "Operaciones" y Administrador de Contrato; y Coronel Cab. DEM **Roberto García Ochoa** Ex Coordinador del Área de Compras, al no haber incumplido con lo establecido en el criterio de este reparo. **REPARO CINCO. Hallazgo de cumplimiento legal.** (Hallazgo cinco) Responsabilidad Administrativa. Titulado: **FALTA DE REGISTRO EN EL LIBRO DE CONTROL DE ENTRADAS DE VÍVERES AL ECONOMATO DE LA GUARDIA DE PREVENCIÓN.** Según informe de auditoría, los auditores al realizar las verificaciones de los controles que llevan las diferentes Unidades Militares, comprobaron que presentan las siguientes deficiencias: No evidenciaron el ingreso de productos en el Libro de Control de Entradas

de Víveres al Economato de la Quinta Brigada de Infantería, en la Guardia de Prevención, correspondiente al período del 12/06/2014 al 08/12/2014; que representa un monto de $ 20,744.71. Comprobaron que en el Libro de Control de Entrada de Víveres al Economato del Regimiento de Caballería, en la Guardia de Prevención no fue registrado el ingreso de productos adquiridos mediante facturas por un monto de $2,948.08. *En su defensa el señor* ***Carlos Benning Rivas Martínez,*** *mediante escrito de fs. 378, a fs. 380 manifestó entre otros alegatos lo siguiente: 1. El decreto Nº. 56 publicado en el Diario Oficial Nº. 101 de fecha 02/06/2006, Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas para el Ministerio de la Defensa Nacional en el art. 31 definición de políticas y procedimientos de autorización y aprobación establece: Los comandantes, directores y jefes de las unidades y oficinas militares de FA, deberán elaborar manuales, directivas o instructivos de políticas y procedimientos para la ejecución de actividades contenidas en los planes, definiendo claramente la autoridad y responsabilidad para la autorización y aprobación de las actividades de su unidad. En razón del decreto citado surge la directiva Nº MDN-DFI-008-2012; la cual en su anexo "A" denominado Proceso de Administración de la Comisión de Rancho, en su numeral 4 Recepción de productos en la unidad, literal a) establece: se implementará un libro de control de registro de productos, en la guardia de prevención, siendo responsable del resguardo del referido libro el señor comandante de guardia, es decir el designado como tal para cada turno, por lo que habría que verificar quienes fueron las personas designadas como tal durante el periodo auditado en relación a la observación de la cual surge el presente, a efecto de deducir responsabilidad por el mismo. 2. El señor comandante de la unidad, para ejercer el control dentro del cuartel, delega responsabilidades a sus subalternos y entre ellas está la orden del cuerpo en la cual se consignan los nombres de los oficiales y suboficiales que estarán de servicio en el cuartel, entre ellos el servicio de comandante de guardia, quien tiene la responsabilidad de no dejar entrar del exterior, si no es anotado en los libros que lleva durante sus servicio, que tiene una duración de veinticuatro horas, por lo que los comandantes de guardia que desempeñaron funciones como tal durante el periodo auditado, tuvieron que haber anotado en el libro de entrada de víveres al economato las facturas mencionadas en el presente reparo. Para poder verificar que existieron dichas órdenes, así como los nombres de las personas a quienes fueron asignadas las funciones de comandante de guardia, y a efecto de desvanecer este reparo, el servidor actuante solicitó se practique inspección a las órdenes del cuerpo, las cuales se encuentran en los archivos que para tal efecto lleva el oficial de personal de la Quinta Brigada de Infantería las cuales están firmadas por el Comandante de la Unidad y el Ejecutivo, para cuyo efecto ordene su exhibición, de conformidad a lo estipulado en los artículos 336 y 337 del Código procesal Civil y Mercantil; así también solicito se*

1143

practique inspección en el registro de ingresos de productos en el economato, es decir las tarjetas de control de mercadería Kardex y libros que llevaron en el periodo señalado; dicha solicitud de verificación de las órdenes del cuerpo obedece a que no tengo acceso a dichos documentos para presentarlas como prueba de descargo de los hechos atribuidos a mi persona. 3. Como ya lo exprese al inicio del presente escrito, mis funciones como Comandante de la Quinta Brigada de Infantería, iniciaron el uno de enero de dos mil catorce, y finalizaron el treinta de junio de ese mismo año, por lo que las facturas señaladas en mi periodo serian únicamente las contenidas del número uno al número cinco del cuadro que se detallen en este reparo, y de las si hubiere existido falta de anotación del ingreso de productos en el libro correspondiente, existe además el procedimiento de verificación y control mediante anotación en tarjetas o Kardex, tal como lo estipula el anexo a numeral 5, del documento de la creación de la directiva adjunta, por lo que para mejor proveer y dotar al juzgador de elementos objetivos válidos y suficientes para dictar una sentencia apegada a derecho, solicito verificarse dichos registros, mediante la inspección requerida. 4. En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expresados, vista la documentación adjunta, y la práctica de prueba mediante diligencia solicitada, el servidor actuante pide que se declare desvanecido el reparo y le absuelva de la responsabilidad administrativa que se le atribuye.(...) *En su defensa el señor* **Manuel de Jesús Calderón Funes,** *mediante escrito de fs. 636, a fs. 637 manifestó entre otros alegatos lo siguiente:* (...) 2. Si bien el informe de auditoria financiera da por establecida dicha omisión en los registros, el servidor aclara que en el libro de control de entrada de víveres de la comisión de rancho y subsidio de alimentación de la Guardia de prevención del Regimiento de Caballería en fecha quince de enero de dos mil catorce, fueron registrado dos facturas, ingresando la cantidad de dieciséis diferentes víveres en esa fecha, y los cuales fueron registradas por su persona, con lo cual se acredita que la omisión del registro de la factura Nº 694 no fue realizada de manera premeditada ni intencional, sino más bien la omisión del registro se debió a un error involuntario que bajo ninguna circunstancia pretendía infringir la normativa correspondiente. 3. Si bien dicha factura no fue registrada en el libro de control de entrada de víveres de la comisión de rancho y subsidio de alimentación de la guardia de prevención del Regimiento de Caballería, no implica que dicha factura se encuentre en los registros correspondientes del regimiento de caballería, no implica que dicha factura no se encuentre los registros correspondientes, puesto que la factura Nº 694 de fecha quince de enero de dos mil catorce, se encuentra en los registros del área de contabilidad del Regimiento de Caballería, asimismo dentro de las tarjetas de control de existencia se encuentra debidamente reflejadas la entrada de los víveres comprados mediante referida factura, por lo tanto referida omisión involuntaria no produce consecuencias en el control de

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

compras e ingresos de víveres de referida unidad militar, no existiendo agravio alguno, quedando comprobado mediante los documentos antes relacionados que las compras de víveres se efectuaron y los mismos se recibieron en la unidad militar existiendo respaldo documental de ello. Que las tarjetas de control de existencias fueron suscritas por su persona en calidad de tesorero de la comisión de rancho del regimiento de caballería en la cual manifiesta haber verificado el ingreso de los víveres y la factura correspondiente, con lo que queda acreditado que la omisión que se le atribuye no fue realizada con dolo sino más bien se debió a un error involuntario pero que queda subsanado con el registro efectuado por su persona como miembro de la comisión de rancho en referidas tarjetas de control. 4. Registrar en el libro correspondiente toda factura y entrada de víveres al regimiento de caballería es una obligación establecida en la directiva Nº MDN-DFI-008-2012 para normar la administración, atribuciones y procedimientos de las comisiones que prestan el servicio de rancho en la Fuerza Armada de El Salvador para todo aquel militar que realice el servicio de comandante de guardia, no obstante no es esa la única función que se desempeña en dicho cargo, siendo la obligación principal velar por la seguridad y resguardo de la Unidad Militar estando pendiente de su seguridad perimetral y del ingreso y salida de todo personal militar y civil, tal como lo establece Art, 221. de la ordenanza del ejército en el cual se establecen las obligaciones dentro del regimiento de caballería se encuentra una serie de consignas u obligaciones que son responsabilidad del comandante de guardia darles cumplimiento; todo lo anterior evidencia la cantidad de responsabilidades que dicho cargo representa, además de realizarse dicho servicio durante jornadas de veinticuatro horas, lo anterior no representa una excusa para la omisión de la obligación de registrar el ingreso de víveres con sus respectivas facturas, pero si pone de manifiesto que en el ejercicio de dicho cargo por la cantidad de responsabilidades que se tienen puede existir algún error o equivocación involuntaria, como ocurrió en el presente caso, pero tal como se ha expresado con anterioridad la misma no acarrea consecuencias mayores, ya que el control que se lleva en el libro de control de entrada de víveres de la comisión de rancho y subsidio de alimentación de la guardia de prevención, es uno de los diferentes registros de control que el regimiento de caballería posee. 5. Por lo anterior al estar debidamente documentado la entrada de víveres por compras efectuadas por la comisión de rancho del regimiento de caballería, reflejaba en la factura Nº 694 de fecha quince de enero de dos mil catorce, la omisión a la que se hace referencia en el informe de auditoría financiera. *En su defensa el señor* **Pedro Edgardo Portillo Campos,** mencionado en este proceso como **Pedro Edgard Portillo Campos,** *mediante escrito a fs. 661 manifestó entre otros alegatos lo siguiente:* Que sobre algunas deficiencias observadas que dieron lugar al reparo se harán los análisis correspondientes a efecto de verificar si es el legítimo pues pueden referirse a

incumplimiento de obligaciones o funciones que institucional o legalmente corresponden a otros funcionarios de la entidad auditada; agregando que planteara oportunamente su defensa, haciendo las argumentaciones de hecho y derecho que correspondan, presentando las pruebas pertinentes para desvanecer cualquier grado y clase de responsabilidad que pudiera determinárseme por el reparo en cuestión. Es así honorable Cámara, como contesto el emplazamiento que se me ha hecho, ofreciendo presentar oportunamente las argumentaciones y pruebas. *En su defensa el* licenciado **Rutilio Alfonso Cortez Grande**, Apoderado del señor **Andrés Abelino Sandoval Jiménez** *mediante escrito de fs. 673 a fs. 675, manifestó entre otros alegatos lo siguiente:* A. Que según orden general Nº 14/010 de fecha 31DIC010, emitida por el señor Presidente de la República y señor Ministro de la Defensa Nacional, su poderdante fue nombrado como jefe de Departamento Uno "Personal" en el Regimiento de Caballería de la Fuerza Armada y por tal nombramiento se le adjudicó el cargo de presidente de la Comisión de Rancho, de la referida unidad militar. B. Que según reglamento de Rancho para la Fuerza Armada y Cuerpos de Seguridad Pública según decreto ejecutivo Nº 6, emitido el día dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, aún vigente para las diferentes unidades militares de la Fuerza Armada, en su artículo 2 refiere que en cada cuerpo militar y de seguridad pública existiera una comisión de rancho compuesta por un presidente, dos vocales y un tesorero y que dentro de sus atribuciones según el artículo 4 de dicho reglamento están: " a) Autorizar la adquisición de víveres de buena calidad al por mayor o al detalle…b) Determinar la cantidad de víveres necesarios para el consumo diario, tomando en cuenta que la alimentación sea suficiente… f) Controlar constantemente la documentación que lleva el economato para cerciorarse de la corrección de las cuentas y evitar cualquier deficiencia, informando al jefe del cuerpo de las novedades encontradas …y j) Los víveres serán adquiridos en las ciudades donde esté ubicado el cuerpo militar, pero cuando los precios sean elevado podrán ser comprados en otro lugar, para mayor economía buscando siempre la buena calidad. Ningún miembro del cuerpo militar podrá hacer suministro de víveres ni directa ni indirectamente…" en consecuencia y según el reglamento antes relacionado no es obligación del presidente de la Comisión de rancho registrar (anotar) en el libro de control de entrada de víveres al economato del a Guardia de Prevención, puesto como ya se dijo las obligaciones de la Comisión de Rancho entre otras, están autorizar adquisición de productos, determinar cantidad de víveres, controlar la documentación que lleva el economato referente a estos productos y verificar que se compren los productos en lugares donde se encuentra el cuerpo militar, por lo que su poderdante no es responsable de la falta de registro de algún producto que llegó al economato de la unidad donde se encontraba de alta en ése periodo. C. Que en la Directiva Nº UCP-001-2015, para normar

la administración, atribuciones y procedimientos de las comisiones que administran el servicio de rancho en las unidades de la fuerza armada de El Salvador de MAR015, procedente del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), en la cual en su numeral 2 Ejecución, literal "b" procedimientos numeral 1 letra "d" literalmente dice: "Las comisiones designadas para la administración para el servicio de rancho deben conocer, supervisar y ejercer los controles correspondientes a sus funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento de Rancho para la Fuerza Armada y Cuerpos de Seguridad Pública". En su numeral 7 archivos y registro de la documentación. Literal e) (9) literalmente dice: Libro de control de víveres de la guardia de prevención, tarjeta de control de existencia (Kardex), archivos de requisiciones y actas de descargo por productos dañados o vencidos.... "Por lo que según dicha directiva el Presidente de la Comisión de Rancho no es el responsable de registrar la entrada de producto en el libro correspondiente que lleva la unidad militar, sino que es el Comandante de Guardia de Prevención que se encontraba de servicio. D. Además, en la directiva antes relacionada se encuentra el anexo "A", 4, recepción de productos, literal "a", el cual literalmente dice: "Se implementará un libro de control de ingreso en la guardia de prevención siendo el responsable del resguardo del referido libro el señor comandante de guardia". En su literal "c" dice: "posteriormente la verificación física de los documentos y productos recibidos se procederá a realizar el registro respectivo en el libro, debiendo detallar la información siguiente: 1) Fecha en que se recibieron los productos según documentos. 2) Número de nota de envió o factura y número de orden de la compra. 3) Nombre o razón social del proveedor. 4) Cantidad Recibida. 5) Descripción de los productos"; por lo que es claro que el responsable del registro (anotar) en el libro correspondiente del producto que llega al economato en cada unidad militar, no es el Presidente de la Comisión de Rancho sino que el Comandante de Guardia. (...) *En su defensa* los señores **Gilberto Luciano Hernández Carrillo, Hernán Pérez Gonzalez y Evaristo Antonio Domínguez Ramos** *mediante escrito a fs. 681, manifestaron lo siguiente:* Las facturas que en su momento no fueron ingresadas durante el turno que ellos efectuaron y las facturas que por medio de este escrito anexan son las que corresponden al número 30 de fecha uno de agosto del año dos mil catorce por un monto de $156.25, la número 1894 de fecha uno de agosto del año dos mil catorce por un monto de $466.80, y la número 74 de fecha 5 de noviembre del año dos mil catorce por un monto de $125.00, las cuales no se ingresaron en el libro porque no estaban a la vista en su momento y como alegato de defensa a su favor no tienen ninguna explicación del por qué no fueron ingresados en su momento las mencionadas facturas y lo único que pueden alegar sobre estos hallazgos es que no existían en ese día, considerando que fueron emitidas con posterioridad a la fecha en que se elaboraron los registros en el mencionado libro; el licenciado **Edgardo Antonio**

1145

Alfaro, Apoderado del señor **Jonathan Isaac Martínez Perdomo,** *mediante escrito 695 fs. 696, manifesto lo siguiente:* que su representado solamente se encuentra observando en dos de los diez ingresos en el Regimiento de Caballería y que no aparecen anotados en el Libro de Guardia de Prevención; no obstante su representado verifico efectivamente que los bienes adquiridos fueron recepcionados por el economato de la Unidad Militar y para demostrar que efectivamente fueron ingresados los bienes, presentan las correspondientes facturas y respectivo Kardex, debidamente certificados por notario."""" *En su defensa* el señor **Wilson Javier Cortez Ramirez,** mencionado en este proceso como **Wilson Javier Corles Ramirez**, *mediante escrito 764, manifesto lo siguiente:* La factura que por medio de este escrito presento, es la que corresponde al número cero cero tres siete nueve de fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, por un monto de $270.75, la cual no se ingresó en el libro porque no estaba a la vista en su momento la mencionada factura y lo único que puede decir sobre este hallazgo es que no existía en ese día y que se elaboraron los registros en el mencionado libro. *En su defensa* el señor **Juan Carlos Rivera Melara,** *mediante escrito 769, manifestó lo siguiente:* las facturas que en su momento no fueron ingresadas durante el periodo de enero a junio del año dos mil catorce, en el cual su persona desempeñaba el cargo de presidente de la Comisión de Rancho del Regimiento de Caballería y las facturas que por medio de este escrito presenta son 2,221 de fecha 12 de enero del año dos mil catorce por un monto de $418.75, la número 694 de fecha 15 de enero de 2014 por un monto de $73.72, la número 159 de fecha 16 de febrero del año 2014 por un monto de $49.60, la número 379 de fecha 18 de marzo del año 2014, por un monto de $270.75 y la número 406 de fecha 3 de mayo del año 2014 por un monto de $569.75, las cuales no se ingresaron en el libro porque no estaban a la vista en su momento y como alegato de defensa a su favor manifiesta no tener ninguna explicación del porqué no fueron ingresadas en su momento las mencionadas facturas y lo único que puede decir sobre este hallazgo es que no existían en ese día y que lo más seguro es que fueron emitidas con posterioridad a la fecha en que se elaboraron los registros en el mencionado libro. Los señores **Humberto Flores Cruz, Rafael Armando Escobar Rodríguez** y **Daniel David Zaldaña Martínez,** en razón de no haber hecho uso de su derecho de defensa se les declaro rebeldes por medio de las resoluciones de fechas veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, agregado de fs. 609 vuelto a fs. 611 frente; cinco de diciembre de dos mil diecisiete, agregada de fs. 766 vuelto a fs. 768 frente y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, agregada de fs. 661 a fs. 662 ambos vuelto. La ***Representación Fiscal*** *al evacuar la audiencia expresó que se realizó reconocimiento judicial los días cuatro de mayo de dos mil dieciocho en las instalaciones del economato del Regimiento de Caballería Guardia y prevención y el día ocho de mayo de dos mil dieciocho en las instalaciones del economato de la Guardia*

de Prevención ubicada en la Quinta Brigada de Infantería, San Vicente, constando el resultado de dicha diligencia en las respectivas actas de reconocimiento de las fechas citadas, de lo que se confirma la existencia del incumplimiento señalado. Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, papeles de trabajo y reconocimiento judicial, **esta Cámara estima**: Previo a realizar el análisis jurídico, es necesario dejar establecido los siguientes puntos: 1) En el reconocimiento judicial realizado en el Regimiento de Caballería se revisó el Libro de Control de entrada de víveres al economato del Regimiento de Caballería, en la Guardia de Prevención, se constató que existe la Factura 2221 de fecha: 12/1/2014, con monto: $418.71, no obstante no aparece registrada en el libro de control de entradas de víveres en la guardia de prevención, estando a cargo en ese momento el subteniente Jorge Alberto Jarquín Contreras. Existe la Factura 694, de fecha 15/1/2014, con monto: $473.72; no obstante no aparece registrada en el libro de la guardia de prevención, estando a cargo en ese momento el teniente Manuel de Jesús Calderón Funes. Existe la Factura 159, de fecha: 16/2/2014, con un de monto: $49.60; no obstante en el libro no aparece registrada la factura, además de ello se consignó mal la fecha (17-feb-2014) y según el correlativo debió ser (16- de febrero), estando a cargo la teniente Linda María Mendoza Quant; se constata la existencia de la Factura 379, de fecha: 18/3/2014, con un monto: $270.75; no obstante no aparece registrada la factura en el libro, estando a cargo el subteniente Wilson Javier Cortez Ramírez. Existe la Factura 406, de fecha: 03/5/2014, con monto: $569.75, no obstante no aparece registrada la factura en el libro, estando a cargo subteniente Jonathan Isaac Martínez Perdomo; Existe la factura 1702, fecha de: 12/7/2014, con un monto de: $103.00; no obstante no aparece registrada en el libro, estando a cargo el Sargento Mayor Daniel David Zaldaña Martínez; Existe Factura número 30, de fecha: 01/8/2014, con un monto de: $156.25, no obstante no se encuentra registrada en el libro, estando a cargo el sargento mayor Gilberto Hernández Carrillo. Existe la Factura 1894, de fecha: 01/8/2014, con un monto de: $466.80, no obstante no se encuentra registrada en el libro, estando a cargo el sargento mayor Gilberto Hernández Carrillo. Existe factura 74, fecha de factura: 05/11/2014, monto: $125.00, no obstante no aparece registrado en el libro, estando a cargo el sargento mayor Hernán Pérez González; y se comprueba la existencia de la Factura 5901, de fecha: 01/12/2014, con un monto: $314.50, no obstante no aparece registrado en el libro, estando a cargo el sargento Rafael Escobar Rodríguez; las facturas anteriores se encuentran registrados en el kardex correspondiente, todo lo anterior se encuentra agregado de fs. 904 a fs. 978 de este proceso. 2) En reconcomiendo judicial realizado en la Quinta Brigada de Infantería al momento de requerir el Libro de Control de Entrada de víveres al Economato de la Quinta Brigada de Infantería, correspondiente al periodo de junio a diciembre de dos mil

1146

catorce, manifestaron las autoridades de la Quinta Brigada de Infantería, que se había extraviado y luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró el libro en mención, lo que consta según acta N° 018/2016, lo que se encuentra agregado de fs. 1038 a fs. 1041. En el Reconocimiento Judicial se procedió a verificar la existencia de las facturas siguientes: número 182, de fecha 17/06/2014, con un monto de $233.20; se constató que existe la factura número 196, de fecha 19/06/2014, con un monto de $465.00; se constató que existe la factura número 70, de fecha 20/06/2014, con un monto de $294.50; se constató que existe la factura número OP 175, de fecha 20/06/2014, con un monto de $1,195.00; se constató que existe la factura número 193, de fecha 26/06/2014, con un monto de $538.89; factura número 224, de fecha 01/07/2014, con un monto de $349.60; se constató que existe la factura número 73, de fecha 03/07/2014, con un monto de $917.75; factura número 214, de fecha 10/07/2014, con un monto de $195.95; factura número 436, de fecha 28/07/2014, con un monto de $829.36; se constató que existe la factura número OP 183, de fecha 31/07/2014, con un monto de $830.00; factura número 84, de fecha 01/08/2014, con un monto de $996.50; factura número 211, de fecha 01/08/2014, con un monto de $431.00; factura número 440, de fecha 04/08/2014, con un monto de $763.25; factura número 237, de fecha 07/08/2014, con un monto de $145.25; factura número 349, de fecha 26/08/2014, con un monto de $271.00; factura número 47, de fecha 28/08/2014, con un monto de $68.80; factura número 386, de fecha 04/09/2014, con un monto de $361.75; factura número 100, de fecha 12/09/2014, con un monto de $860.25; factura número 987, de fecha 16/09/2014, con un monto de $137.50; factura número OP 203, de fecha 19/09/2014, con un monto de $1,600.00; factura número 279, de fecha 19/09/2014, con un monto de $496.25; factura número 230, de fecha 30/09/2014, con un monto de $520.25; se constató que existe la factura número 304, de fecha 03/10/2014, con un monto de $110.85; factura número 232, de fecha 07/10/2014, con un monto de $601.65; factura número 109, de fecha 10/10/2014, con un monto de $979.25; factura número 495, de fecha 14/10/2014, con un monto de $396.00; factura número 109, de fecha 23/10/2014, con un monto de $927.84; factura número 240, de fecha 04/11/2014, con un monto de $494.40; factura número 114, de fecha 07/11/2014, con un monto de $1,193.81; a factura número 339, de fecha 07/11/2014, con un monto de $255.75; factura número 13136, de fecha 19/11/2014, con un monto de $805.01; factura número OP 215, de fecha 28/11/2014, con un monto de $1,480.00; factura número 122, de fecha 28/11/2014, con un monto de $910.80; factura número 108, de fecha 04/12/2014, con un monto de $88.30; las que se encuentran agregadas al proceso de fs. 1042 a fs. 1075; es importante dejar establecido que no se puede determinar si existió el registro o no en el libro de control de entrada de víveres al economato de la Quinta Brigada de Infantería, en la guardia de prevención,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

quienes fueron los comandantes de guardia; en razón que el libro se encuentra extraviado. De fs. 1076 a fs. 1079, consta fotocopia de apertura y cierre del libro correspondiente al periodo de catorce enero de dos mil catorce a once de junio de dos mil catorce y libro correspondiente al periodo de ocho de diciembre de dos mil catorce al veintiséis de abril de dos mil quince, en la apertura de dichos libros consta literalmente: "siendo responsable de su aseo y conservación el señor Comandante de guardia o el que haga sus veces"; y de fs. 1080 a fs. 1098, consta fotocopia de documento de Directiva N° MDN-DFI-008-2012, para Normar la Administración, Atribuciones y Procedimientos de las Comisiones que prestan servicio de Rancho en la Fuerza Armada de El Salvador, en el cual se establece en el Anexo "A" Proceso de Administración de la Comisión de Rancho, numeral 4 Recepción de Productos en la Unidad, literal a) Se implementará un libro de control de ingresos de productos, en la Guardia de Prevención, siendo responsable del resguardo de referido libro el señor Comandante de Guardia. De los anteriores puntos se colige que con relación a la responsabilidad de los señores relacionados a la Quinta Brigada de Infantería, San Vicente: Coronel de Infantería DEM **Pedro Edgardo Portillo Campos**, mencionado en este proceso como **Pedro Edgar Portillo Campos,** Ex Comandante Quinta Brigada de Infantería; Coronel de Infantería DEM **Carlos Benning Rivas Martínez,** Ex Comandante Quinta Brigada de Infantería; y los servidores que fungieron en el Regimiento de Caballería: Mayor de Caballería **Juan Carlos Rivera Melara,** Ex presidente Comisión de Rancho Regimiento de Caballería; Coronel Cab. DEM **Andrés Abelino Sandoval Jiménez,** Ex presidente de la Comisión de Rancho del Regimiento de Caballería; Sargento **Evaristo Antonio Domínguez Ramos,** mencionado en este proceso como **Evaristo Domínguez Ramos,** Ex Ecónomo del Regimiento de Caballería**;** Coronel Cab. DEM **Humberto Flores Cruz,** Ex Ejecutivo y Jem del Regimiento de Caballería; esta Cámara no puede establecerles una sanción de carácter administrativa, en razón que dichos servidores no fungieron en el cargo de Comandante de Guardia, estableciendo el documento Directiva N° MDN-DFI-008-2012, el que fue implementado para Normar la Administración, Atribuciones y Procedimientos de las Comisiones que prestan servicio de Rancho en la Fuerza Armada de El Salvador, Anexo "A" Proceso de Administración de la Comisión de Rancho, numeral 4 Recepción de Productos en la Unidad, literal a) Se implementará un libro de control de ingresos de productos, en la Guardia de Prevención, siendo responsable del resguardo de referido libro el señor Comandante de Guardia. Dicho instrumento interno deja la responsabilidad directa a los Comandantes de Guardia, por lo que los servidores actuantes que no ostentaron dicho cargo no han incumplido con dicho cuerpo normativo, por lo que la responsabilidad se desvanece para los referidos servidores actuantes. Con relación a la responsabilidad de los señores: Sargento Mayor **Rafael Armando Escobar Rodríguez,**

1147

Militar-Comandante de Guardia de Regimiento de Caballería; Sargento Mayor **Hernán Pérez González,** Militar Comandante de Guardia de Regimiento de Caballería; Sargento Mayor **Gilberto Luciano Hernández Carrillo,** Militar Comandante de Guardia del Regimiento de Caballería; Sargento Mayor **Daniel David Zaldaña Martínez,** Militar Comandante de Guardia del Regimiento de Caballería; Teniente de Caballería **Wilson Javier Cortez Ramírez,** mencionado en este proceso como **Wilson Javier Corles Ramírez** Militar-Comandante de Guardia de Regimiento de Caballería; Teniente de Caballería **Jonathan Isaac Martínez Perdomo** Militar-Comandante de Guardia del Regimiento de Caballería; Teniente Cab. **Manuel de Jesús Calderón Funes,** Militar-Comandante de Guardia Regimiento de Caballería; según reconocimiento judicial realizado en el Regimiento de Caballería agregado de fs. 902 a fs. 903 se comprueba que los servidores actuantes no registraron en el libro de control de entrada de víveres al economato del Regimiento de Caballería, las facturas siguientes: número 694 de fecha 15 de enero de 2014, número 379, de fecha 18 de marzo de 2014, número 406 de fecha 3 de mayo de 2014, número 1702 de fecha 12 de julio de 2014, número 1894 de fecha 1 de agosto de 2014, número 74 de fecha 5 de noviembre de 2014, y número 5901 de fecha 1 de diciembre de 2014, no obstante se encuentran en el kardex que lleva el economato del Regimiento de Caballería, existe una inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias incumpliendo las funciones que le competen en razón del cargo; habiéndose comprobado el incumplimiento a lo establecido en el documento Directiva N° MDN-DFI-008-2012, y al no haber realizado el registro correspondiente de las facturas, esta Cámara considera procedente confirmar dicha responsabilidad administrativa de conformidad con el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y procede la aplicación de una multa equivalente al diez por ciento del sueldo percibido por los servidores actuantes **Rafael Armando Escobar Rodríguez, Hernán Pérez González, Gilberto Luciano Hernández Carrillo, Daniel David Zaldaña Martínez, Wilson Javier Cortez Ramírez,** mencionado en este proceso como **Wilson Javier Corles Ramírez, Jonathan Isaac Martínez Perdomo** y **Manuel de Jesús Calderón Funes**, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte; y se absuelve de dicha responsabilidad de conformidad a lo establecido en el art. 69 iniso 1 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, a los señores **Pedro Edgar Portillo Campos, Carlos Benning Rivas Martínez; Juan Carlos Rivera Melara, Andrés Abelino Sandoval Jiménez, Evaristo Domínguez Ramos,** y **Humberto Flores Cruz.** **REPARO SEIS. Hallazgo de cumplimiento legal.** (Hallazgo seis) Responsabilidad Administrativa. Titulado: **REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Según informe de auditoría, los auditores al verificar una muestra de partidas contables del subgrupo 241 Bienes Depreciables por Donaciones y Permutas

verificaron que no contienen la documentación necesaria que respalde y demuestre la naturaleza y finalidad de las operaciones que registran. En su defensa el señor **Walter de Jesús Palacios Selva,** *mediante escrito de fs. 314 a fs.316, manifestó que todas las donaciones recibidas por el Ministerio de la Defensa Nacional se encuentran resguardados por el área de inventario de la dirección de administración del Ministerio de la Defensa Nacional, el cual respalda los cargos al inventario que esa área remite a la Dirección Financiera Institucional, por lo que considera como documentación confiable el cargo al inventario para respaldar el registro contable las partidas contables Nº 10326 de fecha 01/03/2014 y Nº 113284 de fecha 31/12/2014.*"""""" La ***Representación Fiscal*** *al evacuar la audiencia expresó que considera que la deficiencia se debe a que el coordinador del área de contabilidad no respaldo adecuadamente las partidas contables, que se generaron en concepto de donaciones y permutas durante el periodo, por lo cual considera que el reparo se mantiene.* Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, y papeles de trabajo se comprueba que los registros contables por donaciones y permutas no poseen documentación necesaria que respalde la naturaleza y finalidad de las operaciones, en razón que el servidor actuante no presenta como prueba los documentos donde se hiciera constar las especificaciones del bien, el monto en que fue valorada la donación, a quien (nes) lo donaron; y en cuanto a la permuta tampoco presentan documentación por medio de la cual se comprobara la legalización de la permuta, donde se hiciera constar que bien fue permutado, especificaciones del bien que se recibió a cambio con sus especificaciones, monto de ambos bienes, las instituciones o personas naturales o jurídicas que participaron, entre otras; lo anterior con el propósito que se pueda establecer una vinculación del bien donado o permutado con la baja del inventario y los registros contables existentes. Al no tener esta Cámara la documentación necesaria (legales y técnicas) que respalde las operaciones contables y en consecuencia que estas cumplan los requisitos exigibles en los Art. 193 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Manual de Organización del Ministerio de la Defensa Nacional, numeral 4, literal q, numeral 10, literal d), numeral 1); los suscritos jueces somos del criterio que es procedente de conformidad con el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, confirmar la responsabilidad consignada en este reparo y procede la aplicación de la multa del diez por ciento del sueldo percibido por el servidor actuante **Walter de Jesús Palacios Selva,** de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte. **REPARO SIETE. Hallazgo de cumplimiento legal.** (Hallazgo siete) Responsabilidad Administrativa. **REMISIÓN DE INVENTARIOS DE FORMA EXTEMPORANEA A LA UNIDAD FINANCIERA**. Según el informe de auditoría, los auditores al verificar la información proporcionada en el Consolidado de Bienes Muebles con valor de Adquisición igual o

mayores a $600.00, cargados al Sistema de Inventarios Institucional durante el año 2014, identificaron que algunos bienes, fueron cargados al Sistema de Inventarios Institucional y remitidos a la Dirección Financiera Institucional, para su respectivo registro contable en el período 2014, pero que su fecha de adquisición corresponde a años anteriores. En su defensa el señor ***José Brindissy Escalante Marroquín,*** *mediante escrito de fs. 480 a fs. 481, manifestó que* dicho hallazgo se refiere a su función como jefe del Departamento de Inventarios en el periodo de marzo a diciembre del año dos mil catorce; hallazgo que a través de memorándum Nº 0412/INV de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis el cual fue dirigido a la Jefe de equipo de auditoria de esa Corte de Cuentas, por medio del cual se informó del cargo de bienes iguales o mayores a $600.00 obtenidos a través de fondos propios, permutas y donaciones y de los descargos de bienes muebles con valor de adquisición igual o mayor a $600.00 obtenidos por cualquier tipo de fondo, se realizaron oportunamente en su periodo que fue donde se detectó y procedió al cargo correspondiente y tomando en cuenta la fecha en la cual fueron registrados durante su función desde el uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. (...). L*a* ***Representación Fiscal*** *al evacuar la audiencia expresó que se incumplió por parte del jefe del Departamento de Inventarios la normativa, por lo que las cifras presentadas en los estados financieros están vinculadas en montos inadecuados, por lo que considera que el reparo se mantiene.* Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, y papeles de trabajo se considera que si bien es cierto la información que corresponde a los inventarios, se remitió de manera extemporánea bienes que fueron adquiridos en años anteriores y fueron remitidos a la dirección financiera para su respectivo registro en el año de dos mil catorce; este incumplimiento no puede ser atribuido al jefe del departamento de inventario en razón que su periodo de actuación en el cargo fue del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, según consta en nota de antecedentes, específicamente en periodo de actuación del servidor, agregado a de fs. 4 a fs. 6 de este proceso, es decir en el momento de la adquisición de los bienes que fue en los años dos mil seis, dos mil diez y dos mil trece, según cuadro anexo a la condición del reparo, el jefe del departamento de inventario no se encontraba desempeñando dicha función, por lo tanto no puede ser atribuible a su persona dicha omisión, el servidor en su escrito manifiesta que al momento de tomar el cargo, detectó la falta de envió de esos bienes a la dirección financiera, siendo hasta ese momento donde remitió la documentación para su registro contable, lo cual fue realizado con el objeto solventar la situación financiera-contable de los bienes. Al no haber incumplido el servidor actuante con lo establecido en el Manual de Organización en el numeral 4, Descripción de Unidades, literal m, Dirección de Administración, numeral 12) Departamento de Inventarios, literal d) Descripción de Funciones, numerales: 9, 17

27; Directiva N° 02/MDN/ADMÓN/INV/011, para estandarizar los procedimientos implementados en las Actividades de Control del Inventario General de Bienes Muebles de la Fuerza Armada, 2. Ejecución, literal c- Tareas Específicas, numeral 1) Dirección de Administración, literal a) Departamento de Inventarios de la Dirección de Administración del MDN, numerales 4 y 25; los suscritos jueces somos del criterio que es procedente desvanecer la responsabilidad de este reparo, todo de conformidad con el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69,107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el reparo número uno (Hallazgo uno) Hallazgo Financiero, Titulado: **DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES;** y absuélvase de la ***Responsabilidad Administrativa***, al señor **Federico Ezequiel Reyes Girón. 2) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el reparo número dos (Hallazgo dos) Hallazgo Financiero, Titulado: **INCORRECTO REGISTRO CONTABLE POR AFECTACIÓN DE GASTOS;** y absuélvase de la ***Responsabilidad Administrativa***, a los señores **Federico Ezequiel Reyes** y **Walter de Jesús Palacios Selva. 3) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el reparo número tres (Hallazgo uno) Hallazgo de Cumplimiento Legal, Titulado: **INGRESOS POR SERVICIOS DE SALUD FACTURADOS Y DEVENGADOS EN PERIODOS DIFERENTES**; y absuélvase de la ***Responsabilidad Administrativa***, a los señores **Francisco Flores Martínez** y ***Andrea Yamileth Landaverde de Lue.* 4) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el reparo número Cuatro (Hallazgo dos) Hallazgo de Cumplimiento Legal, Titulado: **INCONSISTENCIAS EN EL CONTRATO No. 48-BS-2014**; y absuélvase de la ***Responsabilidad Administrativa***, a los señores **Boris Alfredo Rodríguez Guardado, Herberth Ernesto García** y **Roberto García Ochoa. 5) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el reparo número Cinco (Hallazgo tres) Hallazgo de Cumplimiento Legal, Titulado: **FALTA DE REGISTRO EN EL LIBRO DE CONTROL DE ENTRADAS DE VÍVERES AL ECONOMATO DE LA GUARDIA DE PREVENCIÓN;** y condénese a los señores: **Rafael Armando Escobar Rodríguez,** a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos ($55.40) **Hernán Pérez González,** a

1149

pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos ($88.82); **Gilberto Luciano Hernández Carrillo,** a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos ($88.82); **Daniel David Zaldaña Martínez,** a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos ($88.82); **Wilson Javier Cortez Ramírez,** mencionado en este proceso como **Wilson Javier Corles Ramírez,** a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos ($99.80); **Jonathan Isaac Martínez Perdomo,** a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos ($99.80); y **Manuel de Jesús Calderón Funes,** a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad ciento quince dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos ($115.55); *multas equivalentes al **diez por ciento** del sueldo mensual percibido por cada uno de los servidores actuantes en el período auditado;* y absuélvase de la ***Responsabilidad Administrativa***, a los señores **Pedro Edgardo Portillo Campos**, mencionado en este proceso como **Pedro Edgar Portillo Campos, Carlos Benning Rivas Martínez, Juan Carlos Rivera Melara, Andrés Abelino Sandoval Jiménez, Evaristo Antonio Domínguez Ramos,** mencionado en este proceso como **Evaristo Domínguez Ramos,** y **Humberto Flores Cruz. 6)** **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el reparo número Seis (Hallazgo Cuatro) Hallazgo de Cumplimiento Legal, Titulado: **REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO;** y condénese a al señor: **Walter de Jesús Palacios Selva**, a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad ciento sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($165.00); *multa equivalente al **diez por ciento** del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el período auditado.* **7)** **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el reparo número Siete (Hallazgo cinco) Hallazgo de Cumplimiento Legal, Titulado: **REMISIÓN DE INVENTARIOS DE FORMA EXTEMPORANEA A LA UNIDAD FINANCIERA**; y absuélvase la ***Responsabilidad Administrativa***, al señor **José Brindissy Escalante Marroquín.** El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de ochocientos dos dólares de los Estados Unidos de America con un centavo ($802.01). **8)** Al ser canceladas las multas impuestas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **18)** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en el cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **19)** Apruébese la gestión de los señores **Federico Ezequiel Reyes Girón, Francisco Flores Martínez, Andrea Yamileth Landaverde de Lue, Boris Alfredo Rodríguez Guardado, Herberth Ernesto García, Roberto García Ochoa, Pedro Edgardo Portillo Campos**, mencionado en este proceso como **Pedro Edgar Portillo Campos, Carlos Benning Rivas Martínez, Juan Carlos Rivera Melara, Andrés Abelino Sandoval Jiménez, Evaristo Antonio Domínguez Ramos,** mencionado en este proceso como **Evaristo Domínguez Ramos, Humberto Flores Cruz,** y **José Brindissy Escalante Marroquín;** a quienes se les declara libres y solventes por sus actuaciones, cargos y periodo auditado en el Informe de Auditoría Financiera, practicado al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **NOTIFIQUESE.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA SECRETARIA DE ACTUACIONES

Secretaria de Actuaciones

JC-IV-25-2016
Ref. 292-DE-UJC-18-2016
Lic. Guillermo Alfonso López Chavez
LBarrera

1172

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas del cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con treinta minutos del día once de junio de dos mil dieciocho, agregada de folios 1124 a folios 1149 ambos vuelto del presente juicio, declárase ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

Ante mi

Secretaria de Actuaciones

JC-IV-25-2016
Ref. 292-DE-UJC-18-2016
Lic. Guillermo Alfonso López Chavez
LBarreraP.